



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares  
36 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXII

Managua, lunes 7 de enero de 2008

No. 4

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Iglesias Evangélicas  
Pentecostés Exodo 3:14 de Nicaragua  
(ASOCIGEVAN 3:14)..... 106

Estatutos Asociación Cristiana Internacional Mujer  
Virtuosa (ACIMV)..... 110

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Ministerial No. 010A-2007..... 114

Resoluciones Ministerial No. 014A-2007..... 115

Resoluciones Ministerial No. 015A-2007..... 116

Resoluciones Ministerial No. 019A-2007..... 117

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 061-2007..... 118

Resolución No. 208-2007 (COMIECO-XLVI)... 119

Resolución No. 209-2007 (COMIECO-XLVI)... 119

Resolución No. 210-2007 (COMIECO-XLVI)... 120

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio..... 120

## MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 836-2007..... 123

Resolución No. 819-2007..... 124

Resolución No. 3220-2007..... 124

Resolución No. 824-2007..... 124

Resolución No. 388-2007..... 125

Resolución No. 3205-2007..... 125

Resolución No. 808-2007..... 125

Resolución No. 3204-2007..... 126

Resolución No. 3227-2007..... 126

### EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Aviso de Adjudicaciones..... 126

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Incorporación..... 127

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales..... 127

### SECCION JUDICIAL

Citaciones..... 140

## MINISTERIO DE GOBERNACION

### ESTATUTOS ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS PENTECOSTES EXODO 3:14 DE NICARAGUA (ASOCIGEVAN 3:14)

Reg. 19879. - M. 6823425. - V. 2,125.00

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número Perpetuo tres mil quinientos treinta y dos (3532), del folio número cinco mil ciento ocho al folio número cinco mil ciento veintiuno (5108-5121), Tomo: III, Libro: NOVENO (9°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS PENTECOSTES EXODO 3:14 DE NICARAGUA" (ASOCIGEVAN 3:14)**. Conforme autorización de Resolución del veintiséis de octubre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiséis de octubre del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura numero diez (10) autenticado por el Licenciado José Mejía Bermúdez, el día nueve de agosto del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isaba A., Director.

ESTATUTO DE LA "ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS PENTECOSTES EXODO 3:14 DE NICARAGUA". "ASOCIGEVAN 3:14".- CAPITULO PRIMERO. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.- 1: La Asociación se denomina "ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS PENTECOSTES EXODO 3:14 DE NICARAGUA" la que también se identificara con el nombre abreviado de "ASOCIGEVAN 3:14", nombre con los cuales podrá identificarse ante el público en general, lo mismo que para cualquier actividad legítima que desarrolle, y con los que realizará sus programas y proyectos, pudiendo utilizar ambos nombres indistintamente. La Asociación es de naturaleza religiosa, sin fines de lucro y sin orientación partidaria. En cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen su Acta de Constitución, el presente Estatuto, los acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional, así como por la ley de la materia. ARTÍCULO 2: La Asociación tiene su domicilio en la ciudad de Managua, departamento de Managua, sin exclusión del derecho de abrir oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de el, siempre en el espíritu de maximizar el alcance de los fines y objetivo que se propone. Puede asociarse con otras Asociaciones nacionales o internacionales que tengan igual o similares objetivos.- ARTÍCULO 3: La Asociación es de duración indefinida. CAPITULO SEGUNDO. FINES Y OBJETIVOS. ARTICULO 4: La Asociación tiene como objetivo centrar la propagación del evangelio por cualquier medio de comunicación que este a alcance, así mismo fundar y organizar iglesias en todo el territorio nacional, como también desarrollar programas, educativos, culturales y sociales para el beneficio de la comunidad. Desde esa perspectiva la Asociación tiene los siguientes objetivos: 1. Desarrollar proyectos de carácter social de asistencia a la niñez, jóvenes y personas desamparadas que le permite su reintegro a la vida social, desde su protección que le garantice las condiciones de vida humana aceptable. 2. Fomentar el desarrollo de una sociedad mejor con las leyes de Dios y la de los hombres. 3. Formular las creaciones de centros de estudio de primaria y secundaria con educación integral desde las enseñanzas de la palabra de Dios, arte, cultura y oficios técnicos. 4. Formular, proponer, ejecutar y canalizar programas de salud preventiva, curativa, nutrición e higiene, para el mejoramiento del nivel de vida y bienestar familiar y comunal. La Asociación podrá formular y ejecutar proyectos de desarrollo en forma directa a través de terceros, sean

estas personas naturales o jurídicas, y canalizar fondo para la ejecución de los mismos. ARTICULO 5: Para llevar a cabo estos fines y objetivos la Asociación podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos, convenio y contratos civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza jurídica que estos fueren. CAPITULO TERCERO. DE LOS MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS. ARTICULO 6: Pueden ser miembros de la Asociación todas aquellas personas naturales, nacionales o extranjeras con domicilio en Nicaragua, los niños, adolescentes, jóvenes, adultos y mayores de edad plenamente capacitadas para obrar, que estando integradas en los ideales de la Asociación, contribuirán al desarrollo de la misma en el desempeño de sus fines, objetivos, misiones y actividades de la Asociación. ARTICULO 7: Para obtener la membresía de la Asociación, el o la interesada deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Presentar la solicitud por escrito ante la Junta Directiva Nacional la que estudiara la misma, para poder dar una respuesta positiva o negativa. Ser nicaragüense o extranjero con domicilio en Nicaragua y estar vinculado con los objetivos de la Asociación; b) Estar pleno goce de sus derechos civiles; c) Ser de notoria integridad moral y buena conducta; d) Obligar a cumplir y hacer cumplir el estatuto y el reglamento interno de la Asociación; f) Llenar solicitud de ingreso, la que presentara ante la Junta Directiva Nacional en la que declara aceptar en su autoridad los fines y objetivos de la Asociación y se obliga a cumplir el Estatuto y el Reglamento interno de la Asociación, así como dar el o los aportes económicos requeridos. La Junta Directiva Nacional aprobara los nuevos ingresos con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión respectiva. ARTICULO 8: La Asociación reconoce cuatro tipos de miembros: a.- FUNCIONARIOS; son todos aquellos ministros con credenciales vigentes, que están laborando en uno de los siguientes ministerios: Apóstol, Profeta, Pastor, Evangelista y Ministros Ordenado, previo hallan llenado los requisitos establecidos en una normativa dictada por la Junta Directiva Nacional para cada uno de los tipos de ministerios, en dicha normativa se establecerán sus funciones. Se define los ministerios de: PASTOR: Este es aquel que esta al frente de una iglesia ya constituida, sus derechos serán los de predicar, enseñar, presentar niños, brindar la cristiana sepultura, celebración de santa cena y bautismo en agua; MINISTERIO ORDENADO. Estos deberán llenar todos los requisitos en su totalidad, incluyendo sus estudios ministeriales, deberán haber pastoreado una iglesia por un periodo de seis años consecutivos y con muy buen resultado. Dentro de sus privilegios gozaran del ejercicio ministerial en pleno no teniendo ninguna restricción del mismo. Esta calidad corresponde a los constituyentes de la presente Asociación. b.- CATAcUMENOS, son aquellos que están en proceso de llenar los requisitos para ser miembros propiamente dichos. Están comprendidas las personas naturales que visitan la iglesia para estudiar la doctrina predicada por la Asociación y que inicia el proceso para ser bautizado. c.- LAICOS. Son todos los miembros que están dentro de las iglesias locales siendo parte de la asamblea local y que a la vez pueden estar sirviendo en ministerios locales tales como, diáconos, presidentes de departamentos, ujieres, superintendentes de escuela y aquellos otros miembros laicos que sean llamados a responder en cualquier otro ministerio formado dentro de la iglesia local, para llenar las necesidades de la misma. La Junta Directiva Nacional dictara una normativa que definirá los requisitos para ostentar cada ministerio local y sus funciones que pueden ejercer. d.- HONORARIOS. Todas aquellas personas naturales que sin pertenecer a la Asociación, colaboren en el logro de sus fines y objetivos o se distingan por meritos relevantes. Por resolución de la Junta Directiva Nacional de la Asociación podrá otorgarles la calidad de miembros HONORARIOS. Los miembros Honorarios no están sujetos a las disposiciones del presente Estatuto salvo a lo referido en su finalidad y objetivos, sin embargo podrán ser invitados a las reuniones de la Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria, sin voz y sin voto. La Junta Directiva Nacional les otorgara un certificado que los acredite como tales. ARTICULO 9: Los miembros funcionarios tienen los siguientes derechos: 1. ser convocados a participar en las reuniones y actividades de la Asociación,

órgano de gobierno o comisiones de trabajo del que forma parte, con voz y voto de manera personal e indelegable; 2. Conocer las agendas de las reuniones de la Asamblea General ya sean ordinarias o extraordinarias, por lo menos con cinco días de anticipación, debiendo hacerse dicha convocatoria por escrito, carta tele fonograma o publicación en periódicos de circulación nacional; 3. Conocer, discutir, aprobar o rechazar en su caso los informes de actuaciones de la Junta Directiva Nacional y de cualquier comisiones creado por la Asociación; 4. Expresar propuestas y puntos de vistas en relación a las actividades generales y particulares de la Asociación, en reuniones de la Asamblea General y recibir respuestas de las mismas; 5. Elegir y ser electos con lo arreglo a lo establecido en el presente Estatuto, a cualquier cargo de dirección, representación o ejecutivo de la Asociación, siempre que ello no conlleve incompatibilidad con los intereses y objetivos de la Asociación. - Artículo 10. - Los miembros Funcionarios, Catecúmenos, Laicos tienen los siguientes derechos en común. - 1. - Solicitar información relacionada con la marcha de la Asociación; 2. - Ser beneficiario todos los tipos de miembros de la Asociación de los proyectos a ejecutar; 3. - A tener prioridad, tanto el como sus familiares, para formar parte del personal de Asociación, de conformidad a sus capacidades, aptitudes, idoneidad y demás requerimientos que estipulados en los Reglamentos y Manuales de la Asociación. - ARTICULO 11: los miembros tienen las siguientes obligaciones: a) Cumplir estrictamente las disposiciones del Acta de Constitución, del presente Estatuto, de los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional; b) participar de manera indelegable en programas o Comisiones que cree la Asociación cuando sea solicitado; c) Mantener informado de forma oportuna a la Junta Directiva Nacional de las tareas o actividades que le sean encomendadas y darle fiel cumplimiento a las mismas; d) No utilizar el nombre de la Asociación sin estar autorizado para ella; e) Promover permanentemente entre la población los objetivos de la Asociación y contribuir con sus actuaciones particulares al buen nombre y prestigio de esta, adecuado su actividad a las normas de decoro y mutuo respeto para la sana convivencia a lo interno de ASOCIACION f) asistir de manera puntuales a las reuniones y actividades ya sea de comisiones o del órgano de dirección al que pertenezca; g) pagar los aportes a la asociación conforme lo establecido en el reglamento ARTICULO 12: La junta Directiva Nacional podrá aplicar a cualquier miembro, por faltas cometidas, según el caso las siguientes sanciones: a) Amonestación b) suspensión de la calidad de Miembro hasta por seis meses y c) pérdida de la calidad de Miembro todas las actuaciones en materia disciplinaria deberán constar por escrito ARTICULO 13: son causales de amonestación las faltas leves, que son aquellas que afectan en menor grado a la Asociación, personas o actividades tales como el incumplimiento injustificado de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 14: son causales de suspensión de la calidad de miembro las faltas graves, que son aquellas que afecten las operaciones de Asociación o la calidad del trabajo que se realiza, así como aquellas que causen desprestigio personal a los miembros o a la Asociación. Es también falta grave la reincidencia de faltas leves. La condición de miembro se recuperará por el cumplimiento del plazo por el cual el miembro fue suspendido. ARTICULO 15. Son causales para perder la calidad de miembro de la Asociación. a) por muerte, b) la decisión voluntaria del miembro, c) por inactividad, desmotivación o desinterés en participar en las actividades y en las reuniones de la Asociación, d) contravenir las disposiciones del estatuto o y reglamentos internos de la Asociación en especial lo conveniente a sus obligaciones de miembro. e) por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. Es también causa de pérdida de la condición de miembro, la reincidencia de faltas graves. La pérdida de la condición de miembro será resuelta a solicitud de la junta directiva Nacional por la asamblea general con el voto favorable del sesenta por ciento. (60%) de los miembros presentes, contra la resolución de la Asamblea General no habrá recurso alguno. CAPITULO CUARTO. DE LOS ORGANOS DE DIRECCION. Artículo 16. Los órganos de Dirección y Administración de la Asociación son: a) La

asamblea General, b) La Junta Directiva Nacional, c) Las iglesias, d) Asamblea General Local, e) Juntas Directivas locales. CAPITULO QUINTO DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 17. La Asamblea General es la autoridad Máxima y máximo órgano de dirección de la Asociación, sus resoluciones y acuerdos son de obligatorio cumplimiento para todos los demás órganos y miembros de la Asociación. Esta conformada por la totalidad de sus funcionarios. Estos miembros de la Asociación tienen iguales derechos con voz y voto en las decisiones de la Asamblea General. La Asamblea General tiene dos tipos de reuniones. La Ordinaria y la Extraordinaria, ambos tipos de reuniones, Ordinarias y Extraordinarias se podrán celebrar en cualquier parte del territorio Nacional. Artículo 18. Las reuniones ordinarias de la Asamblea general serán dentro de la primera quincena de Marzo de cada año, con el objetivo de evaluar las actividades del periodo anual que finaliza y proyectar las actividades del siguiente periodo anual. El quórum legal para las reuniones ordinarias de la Asamblea General se establecen con la presencia de la mitad mas uno del total de los miembros de la Asociación y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno del total de los miembros presentes en la reunión respectiva. Las reuniones ordinarias de la Asamblea General serán convocadas por la Junta Directiva Nacional a través de secretaría con cinco días de anticipación y señalamiento de hora, fecha, y lugar e insertando en la convocatoria los puntos de agenda a cuyo efecto se convoca, que se tendrá a la orden del día. Artículo 19. La asamblea General podrá reunirse de manera extraordinaria las veces que sea necesario, convocada por la Junta Directiva Nacional a solicitud de tercera parte de los miembros de la Asociación o por la Junta Directiva Nacional o cuando estén presentes la totalidad de sus miembros funcionarios de la categoría Ministros Ordenados y los Pastores, cuya circunstancias se hará constar en el Acta respectiva. El quórum legal para las reuniones extraordinarias de la Asamblea General se establece con la presencia de la mitad mas uno del total de miembros de la Asociación y las decisiones en las reuniones extraordinarias se tomarán con el voto favorable de la mitad mas uno de sus miembros presentes en la reunión respectiva. Salvo las disposiciones específicas que señalen lo contrario en el presente Escritura de Constitución y sus Estatutos. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General serán convocadas por la Junta Directiva Nacional a través de Secretario con el plazo no menor de cinco días de anticipación. En las citaciones deben señalarse los aspectos de mayor relevancia a ser tratados, así como el día, hora y local de la misma. Artículo 20. En caso que en la primera convocatoria de la reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General, no haya quórum la Junta Directiva Nacional podrá realizar una segunda convocatoria para el día siguiente. A la misma hora y en el mismo lugar. Si en esta segunda convocatoria tampoco se logra el quórum necesario, el Secretario levantará acta de tal situación y la reunión de la Asamblea General podrá realizarse con los miembros que se encuentren presentes, en este caso las decisiones serán tomadas por unanimidad y no se podrán tomar decisiones sobre la reforma de los Estatutos, la disolución o liquidación de la Asociación, la función de la Asociación con otra del mismo grado o su integración a una del segundo grado, y sobre la elección o destitución de los miembros de la Junta Directiva Nacional. Artículo 21-. Son atribuciones de la Asamblea General. 1) Velar por el efectivo cumplimiento de lo estipulado en la escritura de Constitución, del presente estatuto, reglamento interno y de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, 2) Elegir de entre su seno a los miembros de la Junta Directiva cuando correspondan, ya sea en reunión ordinaria o extraordinaria, 3) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación, 4) Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la Asociación, 5) Conocer y aprobar o desaprobar los informes que presente la Junta Directiva Nacional, 6) Pronunciarse sobre los balances contable y fiscales anuales que le presente la Junta Directiva Nacional. 7) Acordar la reforma total o parcial de la Escritura de Constitución y o Estatutos. 8) Resolver sobre la disolución y liquidación de la Asociación. 9) Decidir sobre la sanción o pérdida de la condición de miembro de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva Nacional. 10)

Conocer de la renuncia debidamente comprobada de sus miembros, ya sea por escrito o manifestadas en forma verbal o publica. 11) Pronunciarse sobre las actividades de la Asociación y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de la misma. 12) Aprobar fusión con otras entidades de primer grado así como la incorporación o afiliación de la Asociación a organismo de segundo grado, Nacionales e extranjeros o el retiro de las mismas en su caso. 13) Integrar una comisión de honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la Asociación. 14) Otorgar la categoría de miembros honorarios de la Asociación. 15) Autorizar la suscripción de créditos con Instituciones financieras o instituciones homologas, emitir valores o garantías en nombre de la Asociación. 16) Aprobar y Autorizar la compra, venta y enajenación a cualquier titulo que se haga de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio de la Asociación, 17) Tomar las decisiones que sean necesarias y oportunas para el desarrollo de las actividades de ASOCIACION. 18) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés General para la Asociación. 19) Autorizar la memoria anual de las actividades de la Asociación, 20) Aprobar o modificar en su caso los reglamentos o normas de operación de la Asociación, 21) Las demás que le otorguen la Escritura Constitutiva y la innerentes a ella como máxima autoridad y que no contradigan a la ley y a las buenas costumbres, ya que las funciones y atribuciones aqui descritas son enunciativas y no limitativas.

**CAPITULO SEXTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA.-**

**ARTICULO 22:** por delegación de la asamblea general, ejecutiva de al asociación así como su administración, esta a cargo de la junta Directiva Nacional, conformada por: 1 Un presidente; 2 Un Vicepresidente; 3 Un secretario; 4 Un tesorero; 5 Un fiscal; y 6 Un vocal, electos en forma secreta por la Asamblea General, con el voto favorable de la mitad mas uno de los miembros para un periodo de tres años pudiendo sus miembros ser reelectos dos veces consecutivamente. Los miembros de la junta Directiva Nacional continuaran en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno los miembros de la Junta Directiva Nacional cese de su cargo ante de finalizar su periodo, se procederá mediante elección a llenar la vacante en reunión extraordinaria de la Asamblea General. La Junta Directiva Nacional tendrá las mas amplias facultades de administración y disposición que corresponde a un mandatario generalísimo, sin restricción alguna.

**ARTICULO 23:** la Junta Directiva Nacional tendrá reuniones ordinariamente cada noventa días calendario. El quórum de las reuniones ordinarias de la Junta Directiva se establece con la concurrencia de cinco directivos; la validez de sus resoluciones y acuerdos requiere del voto en el mismo sentido de cinco directivos. En caso de empate el Presidente hará uso del voto dirimente o voto de desempate. Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva serán convocadas por el secretario con cuarenta y ocho horas de anticipación como mínimo, señalando la misma la agenda a tratar así como el día hora y lugar de la misma.

**ARTICULO 24** la Junta Directiva Nacional se reunirá extraordinariamente cuando el Presidente o cinco directivos lo soliciten. El quórum de las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva Nacional se establece con la concurrencia de cinco directivos; la validez de sus resoluciones y acuerdos requiere del voto en el mismo sentido de cinco directivos. En caso de empate el Presidente hará uso del voto dirimente o voto de desempate. Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva serán convocadas por el secretario con cuarenta y ocho horas de anticipación como mínimo, señalando la misma la agenda a tratar así como el día hora y lugar de la misma.

**ARTICULO 25** son atribuciones de la Junta Directiva Nacional: 1. cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, las del presente estatuto así como los acuerdos y resoluciones tomadas tanto por la Asamblea General como por la junta directiva; 2. Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la Asociación; 3. Revisar y dar coherencia a los fines y objetivos de la Asociación con el fin de lograr el cumplimiento de estos; 4. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Asociación, para su presentación a la Asamblea General; 5. elaborara el plan anual de actividades de la Asociación para su presentación a la Asamblea General; 6. tomar y consolidar las mociones mas importantes

para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la Asamblea General; 7. Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la Asociación; 8. Convocar a las reuniones de Asamblea General; 9. celebrar reuniones ordinariamente cada noventa días calendario; 10. Preparar el informe anual que presentara la Asamblea General; 11. Decidir la contratación de asesorías técnicas; 12. Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento; 13. Integrar comisiones de trabajo con los miembros de la Asociación, o personal contratado al efecto; 14. Delegar poderes; 15. Autorizar la conformación de iglesias; 16. Nombrar a los funcionarios de la categoría de Obrero Laico, Pastores y Ministros ordenados; 17. Establecer y mantener relaciones de intercambios con organismos nacionales y extranjeros a fines o interesados en los objetivos de la Asociación; 18. Nombrar en coordinación con el presidente el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 19. Todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente el acta constitutivas y el presente estatuto y las demás que de acuerdo a su naturaleza le correspondan y no estén específicamente conferidas a otro órgano.

**ARTICULO 26:** La Junta Directiva Nacional, para el desarrollo e impulso de los programas de la Asociación, así como la atención de asuntos específicos que le sean encomendadas, podrá organizar comisiones de trabajo, integradas por miembros de la Asociación y/o personal especializado.

**ARTÍCULO 27:** Las comisiones para un mejor desempeño de su cometido pueden recurrir a la asesoría de técnicos y profesionales.

**ARTÍCULO 28:** cada comisión creada tendrá su propio reglamento interno en el que se contemplara lo relativo a su junta directiva funcionamiento, vigencia y atribuciones, entre otros.

**CAPITULO OCTAVO. DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.-**

**ARTÍCULO 29:** El presidente de la Junta Directiva Nacional lo será también de la Asamblea General y es el representante legal de la Asociación con las facultades que corresponden a un mandatario generalísimo, otorgadas por la Junta Directiva Nacional a través del poder respectivo. En el desempeño de su cargo, podrá únicamente con la autorización de la Asamblea General, asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Asociación. Tiene las siguientes atribuciones: 1. ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad; pudiendo conferir poderes especiales o judiciales; 2. Ser delegatario de las atribuciones y facultades de la Junta Directiva; 3. presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sean estas ordinarias o extraordinarias; 4. formular junto con el secretario la agenda de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5. Refrendar con sus firmas las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General así como dirigir y supervisar la organización de la asociación; 6. Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 7. Autorizar el nombramiento, en consulta con la Junta Directiva Nacional, del personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 8. En coordinación con el tesorero, emitir cheques destinados a financiar proyectos; 9. Dirigir la Asociación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva Nacional; 10. Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos emanados de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional; 11. Nombrar en consulta con la junta directiva, a quien deba representar a la asociación en el aspecto administrativo y otorgarle el poder respectivo; 12. Suscribir convenios o contratos de la Asociación; 13. Autorizar conjuntamente con el tesorero, según sus reglamentos, los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional; 14. Tener derecho al voto dirimente en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional; 15. Revisar mensualmente el cumplimiento de las metas de los diferentes organismos de la Asociación; 16. Velar porque el secretario registre todos los acuerdos tomados en la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional; 17. Mantener control sobre la contabilidad y la tesorería; 18. El presidente es miembro de toda comisión que nombre la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional; 19. Informar por escrito de su trabajo a la Asamblea



General; 20. Las demás atribuciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. ARTÍCULO 30: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes muebles e inmuebles de la misma, con autorización de la Asamblea General. Sus decisiones económicas estarán basadas en el presupuesto de gastos mensuales elaborado por la Junta Directiva Nacional de la Asociación, revisado y aprobado por la Asamblea General. Los gastos mayores de DOSCIENTOS DOLARES EN ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$200.00 USD), o su equivalente en córdobas, que no estén reflejados en el presupuesto, necesitarán la aprobación de la Junta Directiva Nacional de la asociación. Los gastos mayores de UN MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,000.00USD) necesitarán la aprobación de la Asamblea General. - ARTÍCULO 31: DEL VICEPRESIDENTE. Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, renuncia o por delegación de este con todas la atribuciones que el estatuto le confiere; 2) Colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones; 3) Representar a la asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 4) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva. - ARTÍCULO 32: DEL SECRETARIO. Son sus funciones del secretario: a) Hacer las convocatorias para las reuniones de la junta Directiva y de la Asamblea General; b) custodiar los libros, documentos y sellos de la asociación; c) Llevar el libro de registro de miembros y recibir las solicitudes de ingresos; d) Preparar la memoria anual de la Asociación en coordinación con el presidente; e) Levantar y firmar las actas de reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como certificar las resoluciones de ambos organismos; f) Recibir la documentación externa y dar apoyo de Presidente en la emisión y envío de correspondencia oficial; g) Ejecutar otras actividades que le asigne la Junta Directiva; h) Dar lectura a la correspondencia y tramitarla lo mas pronto posible; i) A mas tardar cuatro semanas después de haber cesado en sus funciones, deberá entregar los documentos, libros y archivos de la Asociación a su sustituto. - ARTÍCULO 33: DEL TESORERO. Son funciones del tesorero: a) Cobrar y administrar las aportaciones iniciales de los miembros, mientras no se haya nombrado y organizado la dirección administrativa; b) de forma mancomunada con el Presidente y el encargado de la administración, manejar las cuentas corrientes o de ahorro en las instituciones bancarias para el manejo de fondos de la Asociación; c) Custodiar, bajo su responsabilidad los títulos valores pertenecientes a la Asociación; d) Elaborar y proponer a la Junta Directiva Nacional planes de captación de recursos económicos y financieros para el auspicio de programas y actividades de la Asociación; e) Cumplir con las demás funciones que le confió la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional; f) vigilar el cumplimiento de las cuentas de la Asociación; g) Cuidar los fondos de la asociación; h) Los depósitos o retiros se harán con la firma del tesorero y del Presidente o el encargado de la administración; i) Deberá rendir un informe anual a la Asamblea General y llevara al día y ordenado los libros, diario, mayor e inventarios y Balances; j) A mas tardar, cuatro semanas después de haber cesado en sus funciones, deberá entregar los documentos, libros y comprobantes de la Asociación. - ARTÍCULO 34: DEL FISCAL. Son funciones del fiscal las siguientes: a) Fiscalizar la correcta aplicación del estatuto de la Asociación, así como el cumplimiento en tiempo y forma de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional; b) Fiscalizar el estado financiero y el correcto uso del patrimonio de la Asociación; c) Registrar y controlar el inventario de bienes, recursos y equipos de la Asociación; d) fiscalizar el correcto ejercicio de las funciones de los miembros de la junta directiva nacional, así como de las comisiones de trabajo que forme la Asociación; e) Instruir para conocimiento de la Asamblea General, la diligencia de destitución de directivos; f) solicitar informes de actuación a los demás miembros de la Junta Directiva Nacional y presentar su dictamen a la misma; g) Presentar ante los miembros de la Asociación y la Junta Directiva Nacional su informe anual sobre el estado financiero, patrimonio, cumplimiento y observancia del estatuto, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General

y Junta Directiva Nacional. - ARTICULO 35: DEL VOCAL. Son funciones del vocal: a) Ayudar en las tareas que le encomiende la Junta Directiva Nacional y sustituir en forma temporal, cuando se ausente algún miembro de la misma, a excepción de las ausencias del Presidente; b) En caso de ausencia, al mismo tiempo del Presidente y del Secretario, podrán sustituir al Secretario en las reuniones de Asamblea General o de la Junta Directiva Nacional; c) Cualquier otra que se asigne. - ARTICULO 36. - Las iglesias son órganos de la Asociación las que serán Autorizadas su conformación por la Junta Directiva Nacional. - ARTICULO 37. - Para la autorización de una iglesia se necesita para ello el nombramiento de un pastor quien estará al frente de dicha iglesias y con el mínimo de cien miembros que la integren en la categoría de catecúmenos. ARTÍCULO 38. - Los interesados en conseguir la autorización de una iglesia se requiere que presente ante la Junta Directiva Nacional solicitud por escrito de por lo menos cien miembros, con la manifestación de voluntad de conformarse en iglesias con la doctrina que corresponde a la Asociación, y con la solicitud del nombramiento si no lo tuvieren de un Pastor que los guíe. ARTICULO 39. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES LOCALES. Las asambleas generales locales, son un órgano de la asociación que existirá en el seno de las iglesias autorizadas por la Junta Directiva Nacional con los requisitos establecidos de acuerdo a la escritura de constitución y los presentes estatutos. ARTICULO 40. Las asambleas generales locales, la conformaran el Pastor, los obreros laicos y todos sus miembros catecúmenos. ARTICULO 41. DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS LOCALES. La junta directiva local estará conformada por cinco miembros, por un periodo de dos años; un presidente, un secretario, un tesorero, un vocal y fiscal. La presidencia le corresponde al que tenga la condición de pastor nombrado para la iglesia durante el ejercicio de dicha calidad, este puede ser reelecto, los demás miembros serán electos entre los miembros de la asamblea general local. CAPITULO NOVENO. DEL PATRIMONIO. ARTICULO 42. El patrimonio de la asociación se forma mediante el aporte de todos y cada uno de sus miembros. ARTICULO 43. También conformaran el patrimonio de la asociación: a) El aporte ordinario o extraordinario de sus miembros; b) Las donaciones y subvenciones que reciba de organismo, corporaciones, fundaciones y otras entidades de carácter público o privado, nacional o extranjero; c) los bienes que adquiera por cualquier medio legal, d) por las herencias y legados que recibiere; e) Todos los bienes muebles e inmuebles, los fondos bancarios y otros valores que estén registrados bajo el nombre de la asociación, este patrimonio será destinado exclusivamente para el impulso y cumplimiento de los fines y objetivos por los cuales fue creada la asociación. ARTICULO 44. - El patrimonio de la asociación se invertirá en la implementación de sus planes y programas, en la planificación y ejecución de acciones y proyectos productivos generales y especiales, en la tecnificación constante de la administración y gerencia económica y académica, y en la adquisición y mejoramiento de sus plantas físicas. Los recursos financieros bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la asociación son de su uso y propiedad exclusivos y en ningún caso pertenecen de manera particular a sus miembros. ARTICULO 45. La asociación practicara ejercicios económicos (balance) generales de partida doble anuales los que se presentaran a la asamblea general para su discusión y aprobación. ARTICULO 46. También son parte del patrimonio de la asociación el acervo cultural, tecnológico o industrial y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. La junta directiva nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la asociación. ARTICULO 47. En todo lo relativo a su administración, la asociación se sujetara a lo dispuesto por las leyes de Nicaragua. En materia de contabilidad, auditoria y registros financieros, además de lo dispuesto en la ley y el presente estatuto, se regirá por las prácticas y normas contables internacional y nacionalmente aceptadas. ARTICULO 48. Aunque la asociación es una entidad no lucrativa y sus miembros brindan sus servicios gratuitamente, la junta directiva nacional asignara una compensación económica para aquellas personas que trabajen de tiempo completo para la asociación. CAPITULO DECIMO. DE LA

**DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO 49.** Aunque la asociación es de duración indefinida puede ser disuelta y liquidada en cualquiera de los siguientes casos: a) por haber sido cancelada su personalidad jurídica de conformidad con las causas señaladas en la ley general de personas jurídicas sin fines de lucros; b) por la decisión voluntaria de sus miembros tomada en reunión extraordinaria de la asamblea general reunida para tal efecto; el quórum legal para el caso de disolución y liquidación se constituye con la presencia del setenta y cinco por ciento (75%) del total de miembros de la asociación; y la decisión de disolución y liquidación se tomara con el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los miembros presentes en la reunión respectiva. **ARTICULO 50.** Tomada la decisión de disolución y liquidación de la asociación, la junta directiva se constituirá en junta liquidadora. Si esta no pudiera o por la oposición de la mitad más uno de los miembros de la asociación, la asamblea general nombrara una junta liquidadora conformada por tres miembros, que procederá a su liquidación con las bases siguientes: a) cumplir los compromisos pendientes; b) pagar las deudas; c) hacer efectivos los créditos y d) practicar una auditoria general. Una vez concluido el proceso de liquidación, la junta liquidadora presentara un informe final a la asamblea general extraordinaria, el que será aprobado con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la reunión respectiva. **ARTICULO 51.** los activos resultantes de la liquidación serán donado a una entidad de carácter civil o religiosa sin fines de lucro que tenga similares fines y objetivos a los de la asociación, decisión que será tomada con el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros presentes en la asamblea general extraordinaria respectiva. **ARTICULO 52.** la asociación no podrá ser demandada ante los tribunales de justicia por ningún de sus miembros por motivo de disolución o liquidación ni por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación o aplicación de las disposiciones de la escritura constitutiva y de los presentes estatutos. **ARTICULO 53.-** las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos, o las dudas que se dieran, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la asamblea general o por el presidente de la asociación, quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. Para los efectos del procedimiento y forma de resolver será reglamentada por la asamblea general de la propuesta que presenta la junta directiva nacional, una vez sea aprobada su personalidad jurídica e inscrita ante los órganos competentes. **CAPITULO DECIMO PRIMERO. DE LA REFORMA DEL ESTATUTO. ARTICULO 54.** La escritura de constitución de la asociación así como el presente estatuto solamente podrá ser reformados a petición al menos del treinta por ciento (30%), de los miembros de la asamblea general siempre que la convocatoria se haga al menos con veinte días de anticipación y que inserte en dicha convocatoria copia del proyecto de reforma a sus miembros. la reforma requiere para su aprobación del voto favorable de dos tercios de miembros de la asamblea general convocada exclusivamente para ese efecto. **ARTICULO 55.** La junta directiva nacional, por razones funcionales y con el voto favorable de dos tercios de sus miembros, podrá autorizar la participación de mas miembros en las reuniones y funcionamientos de la misma, sin que ello signifique una modificación a la escritura constitutiva o al estatuto de la asociación y bastara con hacerlo constar en el acta respectiva. **CAPITULO DECIMO SEGUNDO, DISPOSICIONES FINALES. ARTICULO 56. (REGIMEN SUPLETORIO).** En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el acta constitutiva, el presente estatuto y reglamentos de la asociación, se aplicara la ley general que regula la materia, las disposiciones pertinentes del derecho común, las resoluciones y acuerdos dictados por la asamblea general, o bien la costumbre, a fin de que se cumplan los fines y objetivos de la asociación. **ARTICULO 57.-** el presente estatuto es obligatorio desde el día de hoy en el ambito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respectos a terceros, tendra vigencia desde la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, de esta forma queda aprobado el estatuto de la ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS PENTECOSTES EXODO 3; 14 DE NICARAGUA. Así se expresaron los comparecientes a quienes yo, el notario explique el valor, alcance y

trascendencias legal de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, así como el de las especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como el valor de las que en concreto han hecho también les advertí de la obligación de registrar esta entidad ante el departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación una vez haya obtenido la personalidad jurídica por parte de la asamblea nacional. Lei íntegramente toda esta escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican íntegramente sin hacerle modificación alguna y en señal de consentimiento firman ante mí, el notario que doy fe pública de todo lo anteriormente relacionado. (f) José Antonio Estrada. (f) Orlando José Gutiérrez Sandino. (f) Sandra del Socorro Somarriba Soza, (f) Juan Carlos Gutiérrez Zuniga. (f) Florisenda Flores Castillo, (f) Esperanza Duarte Flores, M. Eduardo (Notario Publico) PASO ANTE MI. Del reverso del folio siete al reverso del folio diecisiete de mi protocolo numero dos que llevo en el transcurso del corriente año. A solicitud de José Antonio Estrada, Libro este primer testimonio en once hojas útiles de papel sellado de ley las que rubrico, firmo y sello en esta ciudad de Managua, a las seis de la tarde del ocho de julio del dos mil cinco. Eduardo José Mejía Bermúdez, Notario Publico.

### **ESTATUTOS ASOCIACION CRISTIANA INTERNACIONAL MUJER VIRTUOSA (ACIMV)**

Reg. 19743. - M. 6823212. - Valor C\$ 1,690.00

### **CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El suscrito director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número Perpetuo tres mil setecientos veintisiete (3727), del folio número siete mil novecientos noventa y cuatro al folio número ocho mil cinco (7994-8005), Tomo: V, Libro: NOVENO (9°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**ASOCIACION CRISTIANA INTERNACIONAL MUJER VIRTUOSA**" (ACIMV). Conforme autorización de Resolución del diecinueve de marzo del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día diecinueve de marzo del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número doscientos veinte (220) autenticado por el Licenciado Noel Alonzo Cano, el día trece de febrero del año dos mil siete, y escritura de ampliación y rectificación número ciento cuarenta y uno (141), protocolizada por el Licenciado Noel Alonzo Cano, el día diecinueve de febrero del año dos mil siete. Dr. Eloy F. Isaba A., Director.

**APROBACION DE ESTATUTOS.** Los comparecientes reunidos en la Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto los estatutos de la Asociación Cristiana Internacional Mujer Virtuosa (A.C.I.M.V) que se redacta y forman parte integrante de esta escritura quedan en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO: (NATURALEZA FINES Y OBJETIVOS)** Arto 1: La asociación de esta naturaleza Evangélica de orientación Espiritual no partidista sin fines de lucro, su fin primordial es Predicar la Palabra de Dios a fin de que la humanidad pueda ser salva para el logro de sus fines la Asociación se propone los siguientes objetivos: Elaborar estrategias a lo inmediato a fin de lograr el autosostenimiento de la institución esto a través de ayudas de embajadas acreditadas en nuestro país. **CAPITULO SEGUNDO: (DENOMINACION)**, Arto 2: La Asociación se denominara Asociación Cristiana Internacional Mujeres Virtuosas (A.C.I.M.V). **CAPITULO TERCERO: (DOMICILIO)**, Arto 3: La Asociación Cristiana Mujeres Virtuosas (A.C.M.I.V) tendrá su domicilio en la ciudad de Managua del departamento de Managua con facultad de establecer iglesias filiales oficinas y cualquier otro tipo de infraestructura el territorio nacional y fuera del territorio nacional por decisión de las autoridades y cuando las circunstancias lo requieran. **CAPITULO CUATRO: (DURACION)**

Arto. 4 La asociaron Cristiana Internacional Mujer Virtuosa (ACIMV) tendrá una duración indefinida regulada por lo establecido en la ley en la materia y en sus estatutos. CAPITULO QUINTO (LAS MIEMBROS), Arto: 5: Clases de miembros, La Asociación tendrá miembros fundadoras, activas y miembros honorarios- Arto 6: Miembros fundadoras: serán miembros fundadoras todas aquellas miembros que suscriban las escrituras de constitución de la Asociación- Arto 7: Miembros activas: son miembros activas de la Asociación todas aquellas que han fundado y que participan por lo menos en un noventa por ciento de las actividades desarrolladas por la Asociación. - las miembros activas podrán hacer uso de su derecho al voto, una vez que ingresen a la Asociación.- Arto 8: (Miembros honorarios) son personas honorables que comparten los objetivos de la Asociación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activas y reciban un certificado de participación. Arto. 9: REQUISITOS E INGRESO. 1- Estar de acuerdo con los fines y objetivos de la Asociación. -2- presentar solicitud escrita ante la junta directiva nacional exponiendo el deseo de ser miembro. -3- ser aceptado por la mitad más uno de las miembros de la Junta Directiva Nacional.- Arto 10: PERDIDA DE LA MEMBRESIA: la calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1- por actuar en contra de los objetivos, fines, estatutos, y reglamento interno de la Asociación. 2 : por renuncia escrita de la misma-3- por acuerdo de la mayoría de la Asamblea General. -4. - Por muerte. Arto-11: DERECHOS DE LAS MIEMBROS: Las miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1- participación con voz y voto en las reuniones y actividades de la asociación.-2 presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la asociación.-3- Elegir y ser elegidas para los cargos de la Junta Directiva. 4- presentar propuesta a la Asamblea General de forma de los estatutos. -5- retirarse voluntariamente de la Asociación. CAPITULO SEXTO: (DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION): Arto 12: La Asociación para su conducción y su funcionamiento administrativo contara con los siguientes Organismo. Arto 13: Las Máximas autoridades de la asociación son 1.- La Asamblea General 2- La Junta Directiva Nacional.- Arto. 14. La Asamblea General estará integrada de la siguiente Manera: por todas las miembros debidamente registradas en la Asociación- Arto 15. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año, y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activas, el quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros. No se reunirán sin la presencia de la presidenta o de la vice presidenta.- Arto 16: La Asamblea General tiene las siguientes Atribuciones: a) aprobación de informe anual; b) Aprobación de informe financiero anual de la Asociación; c) reformar los presentes estatutos; d) presentación de los planos económicos y trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a las miembros de la Junta Directiva Nacional de entre las miembros y que tengan dos o mas años de pertenecer a la Asociación; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine.- Arto 17: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizara con siete día de anticipación, la cual contara con la agenda a desarrollar, local día y hora de inicio. Arto 18: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación.-Arto 19: La asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes una vez constatado el quórum mediante la votación pública o secreta según resuelva el máximo organismo.- Arto 20: La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de actas de la Asociación enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO SEPTIMO: (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL) Arto 21: El órgano ejecutivo de la Asociación será la junta Directiva Nacional integrada de la siguiente manera: PRESIDENTA, VICEPRESIDENTA, SECRETARIA, TESORERA, VOCAL, FISCAL, que se elegirán por la simple mayoría de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección, y podrán ser reelectas si la Asamblea General así lo decide.- Arto 22: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando la presidenta o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.- Arto 23: El

quórum legal para la reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad mas uno de sus miembros que lo integren.- Arto 24: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1 - cumplir con los fines y objetivos de la Asociación.- 2: cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3: cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Asociación. 4- Otorgar, denegar y cancelar la membresia de acuerdo con lo establecido en los estatutos. 5- elaborar el presupuesto anual y presentarlo ante la asamblea general así como el informe y el balance anual de las actividades y estados financieros.- 6 proteger el patrimonio de la Asociación. 7.- establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 8- elaborar propuesta de reglamento de la Asociación para su aprobación para la Asamblea General y conformar comisiones especiales con las miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9- tramitar administrativamente la admisión de nuevas miembros. 10. Recibir cuotas de aportación ordinaria y extraordinariamente a las Asociadas de las Asociación establecida en estos estatutos. Arto 25: La presidenta de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1- representar legalmente a la Asociación con facultades de apoderada generalísima. 2- dirigir las sesiones de la Asamblea general y de la junta nacional. 3- Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4- Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5- Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6 - Firmar cheque con el tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación.- Arto 26 : son funciones de la vicepresidenta de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1- Sustituir a la presidenta en su ausencia. 2- Representar a la asociación en aquellas actividades para la que fuese delegada la presidenta. 3-Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación. 4- Administrar y supervisar el trabajo del personal Administrativo de la Asociación. 5- Otras designaciones acordadas en La Junta Directiva Nacional. Arto 27: Son funciones de la secretaria de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1. Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 2- Llevar control de archivo y sello de la Asociación así como de los documentos legales y administrativo de la Asociación. 3- Dar seguimientos a los acuerdos tomados en La Asamblea General y de la Junta Directiva nacional. Arto-28- Son funciones de la tesorera de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1- Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2- Firmar junto con la presidenta, la directora ejecutiva los cheques e informes financieros de la Asociación. 3- Llevar control sobre los ingresos y egresos de la Asociación. 4. Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el balance financiero, trimestral, semestral y anual. 5. Recibir junto con la secretaria los informes económicos que cada pastor e iglesia reporten haciendo el depósito correspondiente en la cuenta de la asociación. Arto. 29 son funcione de la vocal de la Directiva Nacional las siguientes: 1.- sustituir a cualquiera de las miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia de la Asociación en agencia y en delegación específica. 2- Coordinar las condiciones especiales de trabajo organizadas por la junta directiva nacional de la asociación. 3- Representar a la asociación cuando la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional la delegue.- Son atribuciones del fiscal de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1.- velar por el cumplimiento de la ley, los Estatutos, y Reglamento, de la asociación.- Rendir Informe anual a la Asamblea General, vigilar que los fondos sean manejados de conformidad a las políticas definidas por la Asamblea General y en la forma que acuerde la Junta Directiva.- Arto. 30. Cuando fuese necesario la Junta Directiva Nacional podrá nombrar una Directora ejecutiva que ejecutara las decisiones de la Junta Directiva.- Sus atribuciones son: 1.- Representar administrativamente a la Asociación. 2.- Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación.-3.- Proponer la integración de comisiones y delegaciones. 4.- Nombrar en consultas con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la ASOCIACION. 5. Firmar los cheques junto con la presidenta o la tesorera. 6.- Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional.- CAPITULO



OCTAVO (PATRIMONIO) Arto 31: El patrimonio inicial de la Asociación se conformara con un fondo inicial de veinte mil córdobas netos (C\$ 20,000.00) aportados por las miembras de la asociación.- También constituye el patrimonio de la asociación: a) el aporte de cualquiera de las miembras de la asociación. b) Por donaciones que reciban. c) Los bienes que adquieran por cualquier medio legal. - d) por las herencias y legados que reciban. e) Por las gestiones que se realicen ante los organismos Nacionales e Internacionales.- Arto.32: DISOLUCION Y LIQUIDACION. Arto 33: Son causas de disolución de la asociación la decisión voluntaria de las tres cuartas parte de las miembras activas reunidas de la Asamblea General convocada para tal efecto.- Las causas que contempla la ley.- Arto 34: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembras activas de la misma para que procedan a su liquidación con las bases siguientes: cumplir con los compromisos pendientes pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. - Los bienes resultantes de la liquidación serán transferido a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. CAPITULO NOVENO (DISPOSICIONES FINALES ) Arto 35: los presentes estatutos son obligatorio desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a las relaciones y actividades respecto a terceras tendrán vigencia hasta la fecha de aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta Diario Oficial.- Arto 36: En todo lo no previsto en los presentes estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. - Así se expresaron las comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del valor objeto y transcendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas, explícitas y de las especiales que contienen y de las que en concreto han hecho. Y leída: que fue la presente Escritura Pública a los otorgantes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y sin hacerle modificación alguna firma junto conmigo el notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) VICTORIA DEL CARMEN RIVAS (F) ANTONIA INES RIVAS (F) GLORIA ELENA SALGADO (F) GEORGINA DEL SOCORRO GUERRERO HERNANDEZ (F) EVA MARIA HERRERA (F) MARIA JOSE PAIZ MORALES (F) NOEL ALONZO CANO - ABOGADO Y NOTARIO PUBLICA. PASO ANTE MI: AL FRENTE DE FOLIO CIENTO OCHENTA Y DOS, AL REVERSO DEL FOLIO CIENTO OCHENTA Y SEIS DE MI PROTOCOLO NUMERO DIEZ QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO. Y A SOLICITUD DE LA SEÑORA VICTORIA DEL CARMEN RIVAS, LIBRO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO EN CINCO HOJAS DE PAPEL DE LEY QUE FIRMO Y SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS ONCE Y VEINTE MINUTO DE LA MAÑANA DEL TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE. Noel Alonzo Cano, Abogado y Notario Público.

TESTIMONIO. ESCRITURA PÚBLICA NUMERO CIENTO CUARENTA Y UNO.- (141) ESCRITURA DE AMPLIACION Y RECTIFICACION DE LA ESCRITURA DOSCIENTOS VEINTE (220).CONSTITUCION DE ASOCIACION EVANGELICA.- En la ciudad de Managua a los ocho de la mañana del día diecinueve de febrero del año dos mil siete. ANTE MI: NOEL ALONZO CANO, Abogado y Notario Publico de la Republica de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer el notariado, durante el quinquenio que vencerá el dieciocho de agosto del año dos mil siete.- comparecen los señores, VICTORIA DEL CARMEN RIVAS, casada, promotora social quien se identifica con numero de cedula de identidad 001-150454-0022G, ANTONIA INES RIVAS, casada, supervisión técnica y promotora social, quien se identifica con cedula de identidad numero 001-200459-0066H, GLORIA ELENA SALGADO, soltera, oficio modista, quien se identifica con cedula de identidad numero 001-170856-0002E, GEORGINA DEL SOCORRO GUERRERO

HERNANDEZ, soltera, cajera quien se identifica con cedula numero 001-051169-0020W, EVA MARIA HERRERA, casada pastora evangélica quien se identifica con cedula de identidad numero 006-310371-0047U, MARIA JOSE PAIS MORALES, soltera, contadora, quien se identifica con cedula de identidad numero 284-160976-0005A, todos mayores de edad de este domicilio. - Doy fe de que las comparecientes expresan conocerse mutuamente y de estas a mi juicio tienen plena y perfecta capacidad legal y civil necesaria para contratar, obligarse y en especial para el otorgamiento del presente acto en el que actuando cada una de ellas en su propio nombre e interés y en el carácter en que se deja relacionado hablan conjuntamente las comparecientes y dicen PRIMERA: Que el pasado día veintitrés de noviembre del año dos mil cinco, a las diez y treinta minutos de la mañana se constituyeron en una ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO, antes los oficios del suscrito notario, autorizado en la Escritura Pública Número Doscientos Veinte (220) de mi protocolo número Diez (10) y que corre del folio Ciento Ochenta y dos, al reverso del folio ciento ochenta y seis. Que cláusula Décima Sexta (APROBACION DE LOS ESTATUTOS) en el capitulo primero (Naturaleza Fines y Objetivos) se omitió relacionar los veinte objetivos de la Asociación por la que a través de este instrumento público los adicionan siendo los siguientes: a) Elaborar estrategias a lo inmediato a fin de lograr el auto sostenimiento de la institución esto a través de ayuda de embajadas acreditadas en nuestro país.- b) Promover asesoría legal en las mujeres de escasos recursos c)- Atención medica a población de escasos recursos. d) Practicar enseñanzas bíblicas, seminarios Cristianos Evangélicos.- e) Solicitar ayudas a empresas estatales de apadrinamiento de nuestra institución a fin la ayuda de proyectos que benefician a mujeres cristianas a mujeres vulnerables maltratadas y de escasos recursos. f).- Solicitar apoyo a empresas privada a través de la cámara de comercio de Nicaragua. G).- solicitar apoyo internacional a través de viajes al extranjeros. H) Gestionar ayuda en medicamentos a través de laboratorios médicos nacionales e internacionales. I) Promover comedor infantil para los niños y ancianos de escasos recursos. J) solicitar ayuda a empresas estatales a través de apadrinamientos a nuestra institucion a fin de obtener la ayuda para niños y ancianos que serán beneficiados con alimenticios básica, libros escolares y juguetes k).- Gestionar ayuda en alimentación y atención médica a los privado de libertad. I).- Promover talleres de costura (maquillas) para mujeres maltratadas vulnerable y de escasos recursos con el fin de que sirva para un sub. Empleo y empleos para las mismas II) Promover talleres de capacitación, de prevención de delito a jóvenes de alto riesgo. M) Visitar los diferentes hospitales del país, beneficiando con ayudas básicas de alimentación a pacientes abandonado por sus familiares. N) crear escuelas de computación para adolescentes en riesgo y de escasos recursos económicos; Ñ) Hacer gestiones a nivel nacional e internacional para crear fondos de prestamos a mujeres de escasos recursos para el desarrollo económico social y ayuda de la misma. O). Crear huertos comunitario con el mismo objetivo. P) Coordinaremos con organismos, alcaldía y el minsa para proyectos de media ambiente. Q) Gestionaremos con instituciones, organismos y ministerios Cristianos nacionales e internacionales para promover el deporte a adolescentes en alto riesgo R)- esta Asociación tiene autonomía propia- continua exponiendo las comparecientes y dicen SEGUNDO: Que por error de digitación en la mencionada escritura se relaciono en la cláusula décima sexta (APROBACION DE LOS ESTATUTOS) En el capitulo Segundo de la denominación de la ASOCIACION CRISTIANA INTERNACIONAL MUJER VIRTUOSA, Se digito que la sigla de la asociación era (ASIMV). lo cual es un error, siendo lo correcto las siglas (ACIMV) por lo que por medio de la presente escritura publica rectificamos este error y pide que en lo sucesivo en el capitulo segundo de la denominación de la ASOCIACION CRISTIANA INTERNACIONAL MUJER VIRTUOSA, se lea y se entienda las siglas (ACIMV) que es lo correcto- continúan exponiendo las comparecientes y dicen TERCERA: Que una vez hechas las ampliaciones y rectificaciones de la escritura publica numero doscientos veinte (220) constitución de la asociación Evangélica



los estatutos quedaran de la siguiente forma **CLAUSULA DECIMA SEXTA (APROBACION DE ESTATUTOS)** Las comparecientes reunidas en asamblea general y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto los estatutos de la asociación cristiana internacional mujer virtuosa (ACIMV) que se redactan y forman parte integrante de esta escritura quedan en los siguientes términos **CAPITULO PRIMERO: (NATURALEZA FINES Y OBJETIVOS)** art 1: La asociación de esta naturaleza evangélica de orientación espiritual no partidista sin fines de lucro.-su fin primordial es predicar la palabra de Dios a fin de que la humanidad pueda ser salva para el logro de sus fines la Asociación se propone los siguientes objetivos: Elaborar elaborar estrategias a lo inmediato a fin de lograr el auto sostenimiento de la institución esto a través de ayuda de embajadas acreditadas en nuestro país, B)-promover asesoria legal a las mujeres de escasos recursos C)-Atención medica a población de escasos recursos.-D)-Practicar enseñanzas bíblicas, seminarios cristianos evangélicos.-E) Solicitar ayuda a empresas estatales de apadrinamiento de nuestra institución afin la ayuda de proyectos que beneficien a las mujeres cristianas, mujeres vulnerables, maltratadas y de escasos recursos.-F) Solicitar apoyo a empresas privadas a través de la cámara de comercio de Nicaragua.- G) Solicitar apoyo internacional a través de viajes al extranjero.- H)-Gestionar ayuda en medicamentos a través de laboratorio médicos nacionales e internacionales.-I)-Promover comedor infantil para los niños y ancianos de escasos recursos.-J)-Solicitar ayudas a empresas estatales a traves de apadrinamiento a nuestra institución a fin de obtener la ayuda para niños y ancianos que serán beneficiados con alimentación básica, libros escolares y juguetes.-K)- Gestionar ayuda en alimentación y atención medica a los privados de libertad -l) Promover talleres de costura (maquilas) para mujeres maltratadas vulnerables y de escasos recursos con el fin de que sirva para un subempleo y empleo para las mismas - 11 - Promover talleres de capacitación, de prevención de delito a jóvenes de alto riesgo - m) Visitar los diferentes hospitales del país beneficiando con ayuda básica de alimentación a pacientes abandonados por sus familiares - n) Crear escuelas de computación para adolescentes en riesgos y de escasos recursos económicos; ñ) - Hacer gestiones a nivel nacional e internacional para crear fondo de prestamos a mujeres de escasos recursos para el desarrollo económico social y ayuda de la misma; O) - Crear huertos comunitarios con el mismo objetivo. - p)- Coordinaremos con organismos Alcaldía y el Minsa para proyecto de medio ambiente - q) - Gestionaremos con instituciones organismos y Ministerios Cristianos Nacionales e internacionales para promover el deporte de adolescentes en alto riesgo - r)- Esta asociación tiene autonomía propia.- **CAPITULO SEGUNDO (DENOMINACION)** Arto 2: La Asociación se denominara Asociación Cristiana Internacional Mujer Virtuosa (ACIMV) - **CAPITULO TERCERO (DOMICILIO)** Arto: 3 La Asociación Cristiana Internacional Mujer Virtuosa (ACIMV) tendrá su domicilio en la ciudad de Managua del departamento de Managua con facultad de establecer iglesias filiales oficinas y cualquier otro tipo de infraestructura el territorio Nacional y fuera del territorio nacional por decisión de las autoridades y cuando las circunstancia lo requieran - **CAPITULO CUARTO (DURACION)** Arto 4: La Asociación Cristiana Internacional Mujer Virtuosa (ACIMV) tendrá una duración indefinida regulada por lo establecido en la ley en la materia y en sus estatutos. - **CAPITULO QUINTO (LAS MIEMBROS)** Arto 5: Clases de miembros. La asociación tendrá miembros fundadoras activas y miembros honorarias. - Arto 6: Miembros fundadoras: serán miembros fundadoras todas aquellas miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. - Arto 7: Miembros Activas: Son miembros activas de la asociación todas aquellas que hayan fundado y que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades desarrollados por la asociación. - Las miembros activas podrán hacer uso de su derecho al voto, una vez que ingresen a la asociación. - Arto 8: (Miembros Honorarios) Son personas honorables que comparten los objetivos de la Asociación y deciden contribuir con ellas sin ser miembros activas y reciben un certificado de participación. Arto 9: REQUISITOS

E INGRESOS. 1- Estar de acuerdo con los fines y objetivos de la asociación. - 2 Presentar Solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembro. - 3- Ser aceptado por la mitad mas uno de las miembros de la Junta Directiva Nacional. - Arto 10: PERDIDA DE LA MIEMBRESIA la calidad de miembros de la asociación se pierde por las siguientes causas: 1- Por actuar en contra de los objetivos, fines, estatutos, y reglamentos internos de la asociación. 2 por renuncia escrita de la misma. - 3 - Por acuerdo de la mayoría de la asamblea general. 4- Por muerte. - Arto 11: DERECHO DE LAS MIEMBROS: Las miembros de la asociación tienen los siguientes derecho: 1- Participación con voz y voto en las reuniones y actividades de la asociación. - 2 Presentar iniciativas relacionadas con fines y objetivos de la asociación. - 3 - Elegir y ser elegidas para los cargos de la Junta Directiva. 4- Presentar propuestas a la Asamblea General de forma de los estatutos. - 5 - Retirarse voluntariamente de la Asociación - **CAPITULO SEXTO: (DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION)** Arto 12: La asociación para su conducción y su funcionamiento administrativo contara con los siguientes organismos. - Arto 13: La máxima autoridades de la asociación son 1.- La asamblea general. 2.- La junta Directiva Nacional. - Arto 14: La asamblea general estará integrada de la siguiente manera: por todas las miembros debidamente registrada en la Asociación. - Arto 15: La asamblea general es el máximo órgano de dirección de la asociación y sesionara ordinariamente cada año, y extraordinariamente cuando lo convoque la junta La junta Directiva o un tercio de sus miembros activas, el quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de sus miembros. - No se reunirán sin la presencia de la presidenta o vice presidenta. - Arto 16: La asamblea General tiene las siguientes Atribuciones: a) Aprobación de informe anual; b) Aprobación de informe financiero anual de la asociación; c) Reformar los presentes estatutos; d) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la asociación; e) Elegir a las miembros de la junta Directiva Nacional de entre las miembros y que tengan dos o mas años de pertenecer a la asociación; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. - Arto 17: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizara con siete días de anticipación, la cual contara con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. Arto 18: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. - Arto 19: La asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes una vez constatado el quórum mediante la votación publica o secreta según resuelva el máximo organismo. - Arto 20: La deliberación, resolución y acuerdo tomados de la Asamblea General será anotados en el libro de actas de la asociación enumerados sucesivamente y por sesiones. - **CAPITULO SEPTIMO: (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL)** Arto 21: El órgano ejecutivo de la asociación será la Junta Directiva Nacional integrada de la siguiente manera: PRESIDENTA, VICE PRESIDENTA; SECRETARIA, TESORERA, VOCAL; FISCAL, que se elegirán por la simple mayoría de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección; y podrán ser reelectas si la asamblea general así lo decide. - Arto 22: La junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando la presidenta o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. - Arto 23: El quórum legal para la reuniones de la junta directiva nacional será la mitad mas uno de sus miembros que la integren. - Arto 24: La junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1- Cumplir con los fines y objetivo de la asociación. - 2- Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. - 3- Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la asociación. - 4- Otorgar, denegar, y cancelar la membresia de acuerdo a lo establecido en los estatutos. - 5- Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la asamblea general así como el informe y balance anual de las actividades y estado financiero. - 6- Proteger el patrimonio de la asociación. - 7- Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. - 8- Elaborar propuesta del reglamento de la asociación para su aprobación para la asamblea general y conformar comisiones especiales con las miembros de la asociación y personas técnicas de apoyo. - 9- Tramitar administrativamente la admisión de nuevas miembros. - 10- Recibir cuotas

de aportación ordinarias y extraordinariamente a las asociadas de la asociación establecidas en estos estatutos. - Arto 25: La presidenta de la junta Directiva lo será también de la asamblea general y tendrá las siguientes funciones: 1 - Representar legalmente a la Asociación con la facultades de apoderada generalísima. 2- Dirigir las sesiones de la asamblea general y de la junta directiva nacional. 3- Refrendar con su firma las actas de la sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4- Convocar a las sesiones de la Junta Directiva y presentar agenda. 5- Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la junta directiva nacional. 6- Firmar cheque con el tesorero o el director ejecutivo de la asociación. - Arto 26: Son funciones de la vicepresidenta de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1- sustituir a la presidenta en su ausencia. 2- Representar a la Asociación en aquellas actividades para lo que fuese delegada por la presidenta. 3- Elaborar con el tesorero el balance financiero de la asociación. 4- Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la asociación. 5- otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. - Arto 27: Son funciones de la secretaria de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1 -Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 2- Llevar control del archivo y sellos de la asociación así como de los documentos legales y administrativos de la asociación. 3- Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la asamblea general y de la Junta Directiva Nacional. - Arto 28: Son funciones de la tesorera de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1- Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2 - Firmar junto con el presidente, la directora ejecutiva los cheques e informes financiero de la asociación. 3- Llevar control sobre los ingresos y egresos de la asociación. 4 -Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el balance financiero, trimestral, semestral y anual, 5- Recibir junto con la secretaria los informes económicos que cada pastor e iglesia reporten haciendo el deposito correspondiente en la cuenta de la asociación. - Arto 29 Son funciones de la vocal de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1 - Sustituir a cualquiera de las miembros de la Junta Directiva Nacional en su ausencia y en delegación específica. 2 - Coordinar las condiciones especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva Nacional de la Asociación. 3- Representar a la asociación cuando la asamblea general y la junta directiva nacional la delegue. - Son atribuciones del fiscal de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1- Velar por el cumplimiento de la ley, los estatutos, y reglamentos de la Asociación. - Rendir Informe Anual a la Asamblea General, vigilar que los fondos sean manejados de conformidad a las políticas definidas por la Asamblea General y en forma que acuerde la Junta Directiva. - Arto 30: Cuando fuese necesario la Junta Directiva Nacional podrá nombrar una directora ejecutiva que ejecutara las decisiones de la junta directiva. - Sus atribuciones son: 1- Representar administrativamente a la Asociación. 2- Elaborar con el tesorero el balance financiero de la asociación. 3- Proponer la integración de comisiones y delegaciones. 4- Nombrar en consultas con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la ASOCIACION. 5- Firmar los cheques junto con la presidenta o la tesorera. 6- Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. - CAPITULO OCTAVO (PATRIMONIO) Arto 31: El patrimonio inicial de la asociación se conformará con un fondo inicial de VEINTE MIL CORDOBAS NETO (C\$20,000.00) aportados por las miembros de la asociación. - También constituye el patrimonio de la asociación: a)- El aporte de cualquiera de las miembros de la asociación. b)- Por donaciones que reciban. c)- Los bienes que adquieran por cualquier medio legal. d)- Por las herencias y legados que se reciban. e)- Por las gestiones que se realicen ante los organismos nacionales e internacionales. - Arto 32: DISOLUCIONES Y LIQUIDACION Arto 33: Son causas de disolución de la asociación la decisión voluntaria de las tres cuartas partes de las miembros activas reunidas de la asamblea general convocadas para tal efecto. - Las causas que contempla la ley. - Arto 34: En el caso de acordarse la disolución de la asociación la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activas de la misma para que procedan a su liquidación con las bases siguientes: Cumplir con los compromisos

pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoria general. - los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la asamblea general la propuesta de la comisión liquidadora. - CAPITULO NOVENO (DISPOSICIONES FINALES) Arto 35: Los presentes estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a las relaciones y actividades respecto a terceros tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Diario Oficial. - Arto 36: En todo lo no previsto en los presentes estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresaron las comparecientes bien instruido por mí, el notario, acerca del valor, objeto y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las que envuelven renuncian y estipulaciones implícitas y explícitas de las especiales que contiene y de las que en concreto han hecho. Y leída que fuese la presente Escritura Publica a los otorgantes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y sin hacerle modificación alguna firma junto conmigo, el Notario que doy fe de todo lo relacionado. - (F) VICTORIA DEL CARMEN RIVAS (F) ANTONIA INES RIVAS (F) GLORIA ELENA SALGADO (F) GEORGINA DEL SOCORRO GUERRERO HERNANDEZ (F) EVA MARIA HERRERA (F) MARIA JOSÉ PAIZ MORALES (F) NOEL ALONZO CANO. - ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO. --- PASO ANTE MÍ: al frente del folio ciento sesenta y siete y reverso del folio ciento sesenta y nueve de mi protocolo Numero Doce que llevo en el presente año, y a solicitud de la señora VICTORIA DEL CARMEN RIVAS, libro este primer testimonio en tres hojas de papel de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las nueve y cinco de la mañana del diecinueve de febrero del año dos mil siete.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. No. 209 - M. 6823747 - Valor C\$ 1,140.00

### RESOLUCION MINISTERIAL N°010A-2007

#### EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de octubre de 1998) y sus reformas; Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de marzo del año 2000) y sus reformas.

#### I

Que de conformidad a la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", artículo 3, literal k), se establece que se sujeta al régimen de materias excluidas, "Las contrataciones que hayan sido previamente autorizadas por la Contraloría General de la República, cuando las mismas se sujeten a razones de urgencia, seguridad o interés público"; al efecto, el artículo 3 del Decreto 21-2000 "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", establece que la actividad contractual excluida legalmente de los procedimientos ordinarios de contratación, deberán adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, requisitos previos, los derechos y obligaciones de las partes, los controles y el régimen de prohibiciones y sanciones previsto en la Ley 323, aunque igualmente señala que es responsabilidad exclusiva del Organismo Contratante establecer supuestos de prescindencia de los procedimientos ordinarios los que deberán incluirse en Resolución de autoridad competente.

#### II

Que el Señor Manuel Coronel Kautz, en su carácter de Ministro por la Ley del Ministerio de Relaciones Exteriores en fecha 8 de junio del 2007, solicitó autorización a la Contraloría General de la República para realizar con exclusión de procedimientos la adquisición de un vehículo automotor para la Embajada de la República de Nicaragua en la República del Perú,

hasta por un monto de **VEINTE Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$26,990.00)**.

### III

Que el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en Sesión Ordinaria No. 534 que consta en Acta del mismo número, de las nueve de la mañana del día 21 de junio del año 2007, notifica a esta Institución Pública conforme Oficio de fecha el 25 de junio del 2007, Ref. CGR-CS-LAME-607-07; DCL-KTM (a.i.)-489-06-07, que resolvió por unanimidad de Votos la Autorización de Exclusión de Procedimientos Ordinarios de Contratación para la compra de un vehículo automóvil Volkswagen Passat 2.0 Turbo FSI-200 HP, año 2007 (descripción según cotización), para uso de la Sede Diplomática de la Embajada de Nicaragua en Perú, el cual será financiado con fondos provenientes del Presupuesto General de la República hasta por un monto total **VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$26,990.00)**. En vista de la naturaleza especial de esta contratación (compra en el extranjero) y de que el Ministerio de Relaciones Exteriores realizó previa a esta autorización, un proceso de cotización en el Perú, el cual deberá dejar acreditado en el expediente respectivo, se exime el requisito de las tres cotizaciones.

### IV

Que de conformidad al artículo 5 de la Ley 323 es obligación del Estado, planificar, programar, organizar, desarrollar y supervisar las actividades de contratación en cumplimiento al principio de eficiencia, que estipula el régimen jurídico del sistema de adquisiciones públicas, a fin de que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo, calidad, de tal manera que la contratación se efectúe en todo momento determinando cual es la mejor oferta al interés general en las mejores condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia.

### V

Que ante todo lo expuesto, es responsabilidad ineludible y de primordial pronunciamiento por parte de esta Autoridad el resolver la situación que afecta las contrataciones antes indicadas, dentro de un marco de legalidad y estricto derecho permitiendo la aplicación efectiva de los principios que regulan los procesos de contratación administrativa; con especial sujeción a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y artículo 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### POR TANTO

Con base y fundamento en las consideraciones antes expresadas, Leyes y Normas citadas, y conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", y artículo 3 del Decreto 21-2000 "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas.

### RESUELVE

**PRIMERO:** AUTORIZAR a la Embajada de Nicaragua en Perú la contratación de la compra de un vehículo automóvil Volkswagen Passat 2.0 turbo FSI-200 HP, año 2007, para uso de la Sede Diplomática, a financiarse con fondos provenientes del Presupuesto General de la República hasta por un monto total de **VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$26,990.00)**, conforme el régimen de materias excluidas previsto en la Ley 323.

**SEGUNDO:** Establézcanse los siguientes supuestos de prescindencia a) Constancia del Registro Central de Proveedores del Estado; b) Solvencia Fiscal, por razones de territorialidad en virtud de que la concesionaria que vende el vehículo es de la República del Perú.

**TERCERO:** Dicha contratación deberá ser formalizada conforme las disposiciones contenidas en la Ley 323 para las contrataciones administrativas y se regirá a las normas del ordenamiento jurídico administrativo vigente para su registro y control.

**CUARTO:** Se faculta al Compañero Comandante Tomás Borge Martínez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el ilustre Gobierno de la República del Perú, para que en nombre del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua, efectúe la contratación correspondiente para la adquisición del vehículo antes relacionado.

**QUINTO:** La Embajada de Nicaragua en Perú estará a cargo del trámite y registro de esta contratación, verificando la correcta ejecución del objeto de la misma por lo que dispone con los recursos humanos y materiales para llevar a cabo dicha tarea. De igual manera deberá enviar a la Sede del Ministerio de Relaciones Exteriores copia de toda la documentación que soporte dicha erogación.

**SEXTO:** Esta contratación deberá adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, los derechos y obligaciones de las partes, los controles y el régimen de prohibiciones y sanciones previstas en la Ley de la materia.

**SÉPTIMO:** La presente Resolución surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil siete. Samuel Santos López.

### RESOLUCION MINISTERIAL N°014A-2007

### EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", Reglamento de la Ley 290 (Decreto 71-98 del 30 de octubre de 1998) y sus reformas; Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de marzo del año 2000) y sus reformas.

### I

Que de conformidad a la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", artículo 3, literal K), se establece que se sujeta al régimen de materias excluidas, "Las contrataciones que hayan sido previamente autorizadas por la Contraloría General de la República, cuando las mismas se sujeten a razones de urgencia, seguridad o interés público"; al efecto, el artículo 3 del Decreto 21-2000 "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", establece que la actividad contractual excluida legalmente de los procedimientos ordinarios de contratación, deberán adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, requisitos previos, los derechos y obligaciones de las partes, los controles y el régimen de prohibiciones y sanciones previstos en la Ley 323, aunque igualmente señala que es responsabilidad exclusiva del Organismo Contratante establecer supuestos de prescindencia de los procedimientos ordinarios los que deberán incluirse en Resolución de autoridad competente.

### II

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores, en fecha 25 de julio del 2007, solicitó autorización a la Contraloría General de la República para realizar con exclusión de procedimientos ordinarios de contratación la adquisición de dos vehículos automotores para ser utilizados en dos Misiones Diplomáticas (Embajada de la República de Nicaragua en el Reino de España y la Embajada de la República de Nicaragua en la República de El Salvador), hasta por un monto total de **CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**



**DE AMÉRICA (US\$43,802.00)**, a ser financiados con fondos del Presupuesto General de la República.

### III

Que el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en Sesión Ordinaria No. 540, de las nueve de la mañana del día 2 de agosto del año 2007, notifica a esta Institución Pública conforme oficio CGR-CS-LAME-856-07; DCL-KTM(a.i)-609-07 de fecha 8 de agosto de 2007, que resolvió por unanimidad de Votos la Autorización de Exclusión de Procedimientos Ordinarios de Contratación para realizar la compra de dos vehículos automotores para ser utilizados en dos Misiones Diplomáticas (El Salvador y España), hasta por un monto total de **CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOS DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$43.802.00)**, a ser financiados con fondos del Presupuesto General de la República, para lo cual deberán obtener tres cotizaciones.

### IV

Que de conformidad al artículo 5 de la Ley 323, es obligación del Estado, planificar, programar, organizar, desarrollar y supervisar las actividades de contratación en cumplimiento al principio de eficiencia, que estipula el régimen jurídico del sistema de adquisiciones públicas, a fin de que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo, calidad, de tal manera que la contratación se efectúe en todo momento determinando cual es la mejor oferta al interés general en las mejores condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia.

### V

Que ante todo lo expuesto, es responsabilidad ineludible y de primordial pronunciamiento por parte de esta Autoridad el resolver la situación que afecta las contrataciones antes indicadas, dentro de un marco de legalidad y estricto derecho permitiendo la aplicación efectiva de los principios que regulan los procesos de contratación administrativa; con especial sujeción a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y artículo 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### POR TANTO:

Con base y fundamento en las consideraciones antes expresadas, Leyes y Normas citadas, y conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, y artículo 3 del Decreto 21-2000 “Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado” y sus reformas.

### RESUELVE

**PRIMERO:** AUTORIZAR a la Embajada de Nicaragua en El Salvador y a la Embajada de Nicaragua en España la contratación de la compra de un vehículo automóvil para cada Misión Diplomática para uso de la misma, a financiarse con fondos provenientes del Presupuesto General de la República. La Embajada de Nicaragua en El Salvador podrá efectuar la adquisición hasta por un monto total de **VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25.850.00)**. La Embajada de Nicaragua en España podrá efectuar la adquisición hasta por un monto total de **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17.952.00)**. Para estas contrataciones ambas Misiones Diplomáticas deberán obtener tres cotizaciones.

**SEGUNDO:** Establézcanse los siguientes supuestos de prescindencia a) Constancia del Registro Central de Proveedores del Estado; b) Solvencia Fiscal, por razones de territorialidad en virtud de que la concesionarias que venden los vehículos son de la República de El Salvador y de El Reino de España.

**TERCERO:** Dicha contratación deberá ser formalizada conforme las disposiciones contenidas en la Ley 323 para las contrataciones administrativas y se regirá a las normas del ordenamiento jurídico administrativo vigente para su registro y control.

**CUARTO:** Se faculta a la Compañera Msc. Gilda María Bolt González, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Nicaragua ante el ilustre Gobierno de la República de El Salvador, para que en nombre del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua, efectúe la contratación correspondiente para la adquisición del vehículo automotor.

**QUINTO:** Se autoriza al Compañero Doctor Augusto César Zamora Rodríguez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el ilustre Gobierno de el Reino de España, para que en nombre del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua, efectúe la contratación correspondiente para la adquisición del vehículo automotor.

**SEXTO:** La Embajada de Nicaragua en El Salvador y la Embajada de Nicaragua en España estarán a cargo del trámite y registro de esta contratación, verificando la correcta ejecución del objeto de la misma por lo que disponen con los recursos humanos y materiales para llevar a cabo dicha tarea. De igual manera, deberán enviar a la Sede del Ministerio de Relaciones Exteriores fotocopia de toda la documentación que soporta dicha erogación.

**SÉPTIMO:** Esta contratación deberá adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, los derechos y obligaciones de las partes, los controles y el régimen de prohibiciones y sanciones previstas en la Ley de la materia.

**OCTAVO:** La presente Resolución surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil siete.- Samuel Santos López.

### RESOLUCION MINISTERIAL N°015A-2007

### EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de octubre de 1998) y sus reformas; Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de marzo del año 2000) y sus reformas.

### I

Que de conformidad a la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, artículo 3, literal K), se establece que se sujeta al régimen de materias excluidas, “Las contrataciones que hayan sido previamente autorizadas por la Contraloría General de la República, cuando las mismas se sujeten a razones de urgencia, seguridad o interés público”; al efecto, el artículo 3 del Decreto 21-2000 “Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”, establece que la actividad contractual excluida legalmente de los procedimientos ordinarios de contratación, deberán adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, requisitos previos, los derechos y obligaciones de las partes, los controles y el régimen de prohibiciones y sanciones previsto en la Ley 323, aunque igualmente señala que es responsabilidad exclusiva del Organismo Contratante establecer supuestos de prescindencia de los procedimientos ordinarios los que deberán incluirse en Resolución de autoridad competente.

### II

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores, en fecha 13 de agosto del 2007,

solicitó autorización a la Contraloría General de la República para realizar con exclusión de procedimientos ordinarios de contratación la compra de un vehículo automotor para ser utilizado por la Misión Diplomática de la República de Nicaragua en la República Bolivariana de Venezuela, hasta por un monto total de **VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$28,000.00)**, a ser financiados con fondos del Presupuesto General de la República.

### III

Que el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en Sesión Ordinaria No. 543, de las nueve de la mañana del día 23 de agosto del año 2007, notifica a esta Institución Pública conforme oficio CGR-CS-LAME-919-07; DCL-MJM-671-07 de fecha 24 de agosto de 2007, que resolvió por unanimidad de Votos la Autorización de Exclusión de Procedimientos Ordinarios de Contratación para realizar la compra de un vehículo para ser utilizado por la Misión Diplomática de Nicaragua en Venezuela, hasta por un monto total de **VEINTIOCHO MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$28.000.00)**, a ser financiados con fondos del Presupuesto General de la República.

### IV

Que de conformidad al artículo 5 de la Ley 323, es obligación del Estado, planificar, programar, organizar, desarrollar y supervisar las actividades de contratación en cumplimiento al principio de eficiencia, que estipula el régimen jurídico del sistema de adquisiciones públicas, a fin de que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo, calidad, de tal manera que la contratación se efectúe en todo momento determinando cual es la mejor oferta al interés general en las mejores condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia.

### V

Que ante todo lo expuesto, es responsabilidad ineludible y de primordial pronunciamiento por parte de esta Autoridad el resolver la situación que afecta las contrataciones antes indicadas, dentro de un marco de legalidad y estricto derecho permitiendo la aplicación efectiva de los principios que regulan los procesos de contratación administrativa; con especial sujeción a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y artículo 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### POR TANTO

Con base y fundamento en las consideraciones antes expresadas, Leyes y Normas citadas, y conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, y artículo 3 del Decreto 21-2000 “Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado” y sus reformas.

### RESUELVE

**PRIMERO:** AUTORIZAR a la Embajada de la República de Nicaragua en la República Bolivariana de Venezuela la contratación de la compra de un vehículo automotor para uso de la misma, a financiarse con fondos provenientes del Presupuesto General de la República hasta por un monto total de **VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$28,000.00)**, conforme el régimen de materias excluidas previsto en la Ley 323.

**SEGUNDO:** Establézcanse los siguientes supuestos de prescindencia a) Constancia del Registro Central de Proveedores del Estado; b) Solvencia Fiscal, por razones de territorialidad en virtud de que la concesionaria que vende el vehículo es de la República de Venezuela.

**TERCERO:** Dicha contratación deberá ser formalizada conforme las disposiciones contenidas en la Ley 323 para las contrataciones administrativas y se regirá a las normas del ordenamiento jurídico

administrativo vigente para su registro y control.

**CUARTO:** Se faculta al Compañero Licenciado Ramón Enrique Leets Castillo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el ilustre Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, para que en nombre del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua, efectúe la contratación correspondiente para la adquisición del vehículo automotor.

**QUINTO:** La Embajada de Nicaragua en Venezuela estará a cargo del trámite y registro de esta contratación, verificando la correcta ejecución del objeto de la misma por lo que dispone con los recursos humanos y materiales para llevar a cabo dicha tarea. De igual manera deberá enviar a la Sede del Ministerio de Relaciones Exteriores fotocopia de toda la documentación que soporte dicha erogación.

**SEXTO:** Esta contratación deberá adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, los derechos y obligaciones de las partes, los controles y el régimen de prohibiciones y sanciones previstas en la Ley de la materia.

**SÉPTIMO:** La presente Resolución surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil siete.- Samuel Santos López.

### RESOLUCION MINISTERIAL N°019A-2007

### EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de octubre de 1998) y sus reformas; Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000) y sus reformas.

### I

Que de conformidad a la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, artículo 3, literal k), se establece que se sujeta al régimen de materias excluidas, “Las contrataciones que hayan sido previamente autorizadas por la Contraloría General de la República, cuando las mismas se sujeten a razones de urgencia, seguridad o interés público”; al efecto, el artículo 3 del Decreto No. 21-2000 “Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”, establece que la actividad contractual excluida legalmente de los procedimientos ordinarios de contratación, deberán adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, requisitos previos, los derechos y obligaciones de las partes, los controles y el régimen de prohibiciones y sanciones previsto en la Ley 323, aunque igualmente señala que es responsabilidad exclusiva del Organismo Contratante establecer supuestos de prescindencia de los procedimientos ordinarios los que deberán incluirse en Resolución de autoridad competente.

### II

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores, en fecha quince de octubre del presente año, solicitó autorización a la Contraloría General de la República para realizar con exclusión de procedimientos ordinarios de contratación la compra de un vehículo automotor para ser utilizado por la Misión Diplomática de la República de Nicaragua en la República de Chile, hasta por un monto total de **VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$28,000.00)**, a ser financiados con fondos del Presupuesto General de la República.

**III**

Que el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en Sesión Ordinaria No. 552, que consta en acta del mismo número, de las nueve de la mañana del día 25 de octubre del año 2007, notifica a esta Institución Pública conforme oficio CGR-CS-LAME-1098-10-07; DCL-MJM-846-10-07 de fecha 29 de octubre del 2007, que resolvió por unanimidad de Votos la Autorización de Exclusión de Procedimientos Ordinarios de Contratación para realizar la compra de un vehículo automotor para la Sede Diplomática de Nicaragua en Chile, hasta por un monto de **VEINTIOCHO MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$28.000.00)**, a ser financiados con fondos del Presupuesto General de la República.

**IV**

Que de conformidad al artículo 5 de la Ley 323, es obligación del Estado, planificar, programar, organizar, desarrollar y supervisar las actividades de contratación en cumplimiento al principio de eficiencia, que estipula el régimen jurídico del sistema de adquisiciones públicas, a fin de que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo, calidad, de tal manera que la contratación se efectúe en todo momento determinando cual es la mejor oferta al interés general en las mejores condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia.

**V**

Que ante todo lo expuesto, es responsabilidad ineludible y de primordial pronunciamiento por parte de esta Autoridad el resolver la situación que afecta las contrataciones antes indicadas, dentro de un marco de legalidad y estricto derecho permitiendo la aplicación efectiva de los principios que regulan los procesos de contratación administrativa; con especial sujeción a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y artículo 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**POR TANTO**

Con base y fundamento en las consideraciones antes expresadas, Leyes y Normas citadas, y conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", y artículo 3 del Decreto 21-2000 "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** AUTORIZAR a la Embajada de la República de Nicaragua en la República de Chile la contratación de la compra de un vehículo automotor para uso de la misma, a financiarse con fondos provenientes del Presupuesto General de la República hasta por un monto total de **VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$28,000.00)**, conforme el régimen de materias excluidas previsto en la Ley 323.

**SEGUNDO:** Establézcanse los siguientes supuestos de prescindencia a) Constancia del Registro Central de Proveedores del Estado; b) Solvencia Fiscal, por razones de territorialidad en virtud de que la concesionaria que vende el vehículo es de la República de Chile.

**TERCERO:** Dicha contratación deberá ser formalizada conforme las disposiciones contenidas en la Ley 323 para las contrataciones administrativas y se registrará a las normas del ordenamiento jurídico administrativo vigente para su registro y control.

**CUARTO:** Se faculta a la Compañera Msc. María Luisa Robleto Aguilar, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Nicaragua ante el ilustre Gobierno de la República de Chile, para que en nombre del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua, efectúe la contratación correspondiente para la adquisición del vehículo automotor.

**QUINTO:** La Embajada de Nicaragua en Chile estará a cargo del trámite y registro de esta contratación, verificando la correcta ejecución del objeto de la misma por lo que dispone con los recursos humanos y materiales para llevar a cabo dicha tarea. De igual manera deberá enviar a la Sede del Ministerio de Relaciones Exteriores copia de toda la documentación que soporte dicha erogación.

**SEXTO:** Esta contratación deberá adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, los derechos y obligaciones de las partes, los controles y el régimen de prohibiciones y sanciones previstas en la Ley de la materia.

**SÉPTIMO:** La presente Resolución surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil siete. Samuel Santos López.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 19667 - M. 1659911 - Valor C\$ 1,330.00

**ACUERDO MINISTERIAL N° 061-2007**

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

**CONSIDERANDO****I**

Que el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), en sus artículos 36, 37 y 55 establece que el Subsistema de Integración Económica será impulsado y perfeccionado por los actos efectuados por los órganos creados mediante el Protocolo de Tegucigalpa y el presente Instrumento, los que serán formulados a través de Resoluciones, Reglamentos, Acuerdos y Recomendaciones, en los que serán detallados los órganos e instituciones que comprende el Subsistema de Integración Económica.

**II**

Que de conformidad con el artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala- los actos administrativos del Subsistema de Integración Económica se expresarán en Resoluciones, Reglamentos, Acuerdos y Recomendaciones, los que serán actos obligatorios mediante los cuales, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO); adoptará decisiones referentes a asuntos internos del Subsistema, tales como los relativos al funcionamiento de los órganos y el seguimiento de políticas institucionales de la integración económica.

**III**

Que conforme al numeral 7 del artículo 55 del Protocolo de Guatemala establece que las Resoluciones, Reglamentos y Acuerdos deberán publicarse por los Estados Parte.

**IV**

Que con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 13, 14, 15, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, referido a la modificación de Aranceles y conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 10, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades, que le confiere el artículo 22 de la Ley 290, "Ley



de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", su Reglamento y Reformas; el artículo 138 de la Ley 453, "Ley de Equidad Fiscal" y el Acuerdo Presidencial No. 272-2007.

#### ACUERDA:

PRIMERO: Publicar en La Gaceta, Diario Oficial, las Resoluciones No. 208-2007 (COMIECO-XLVI), Resolución No. 209-2007 (COMIECO-XLVI), Resolución No. 210-2007 (COMIECO-XLVI), Resolución No. 211-2007 (COMIECO-XLVI), Resolución No. 212-2007 (COMIECO-XLVI), Resolución No. 213-2007 (COMIECO-XLVI). Las resoluciones también se darán a conocer en la página Web del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) [www.mific.gob.ni](http://www.mific.gob.ni).

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial, se dará a conocer a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA).

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintiocho de noviembre del año dos mil siete.- ORLANDO SOLÓRZANO, Ministro

#### RESOLUCION No. 208-2007 (COMIECO-XLVI)

#### EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACION ECONOMICA

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 156-2006 (COMIECO-EX) adoptada el 7 de junio de 2006, el Consejo de Ministros de Integración Económica aprobó el Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, con su Anexo de Reglas de Origen Específicas, modificado por la Resolución No. 181-2006 (COMIECO-XXXIX);

Que en algunas Reglas de Origen, los Estados Parte aún no han alcanzado consenso, por lo que se ha instruido al Comité Técnico de Reglas de Origen para que mantenga una continua labor de negociación de las mismas;

Que los Directores de Integración Económica en su Nonagésima Séptima Reunión conocieron un Informe del Comité Técnico de Reglas de Origen y elevaron a conocimiento de este Foro una propuesta para su correspondiente aprobación,

#### POR TANTO:

Con fundamento en los artículos V del Tratado General de Integración Económica Centroamericana; 1, 7, 36, 37, 38, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala; y 32, inciso 2) del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías,

#### RESUELVE:

1. Aprobar las siguientes Reglas de Origen Específicas, incorporándolas al Anexo de Reglas de Origen Específicas:

- |               |                                                                                                                          |
|---------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 58.01 - 58.03 | Un cambio a la partida 58.01 a 58.03 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 52.04 a 52.07 ó 55.08 a 55.11. |
| 58.04         | Un cambio a la partida 58.04 desde cualquier otra partida.                                                               |
| 58.05         | Un cambio a la partida 58.05 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 52.04 a 52.07 ó 55.08 a 55.11.         |

2. La presente Resolución entrará en vigencia treinta (30) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Guatemala, Guatemala, 19 de noviembre de 2007.- Amparo Pacheco, Viceministra, en representación del Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica.- Yolanda Mayora de Gavidia, Ministra de Economía de El Salvador.- Luis Oscar Estrada, Ministro de Economía de Guatemala.- Jorge Alberto Rosa Zelaya, Ministro de Industria y Comercio de Honduras.- Verónica Rojas, Viceministra, en representación del Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

#### RESOLUCION No. 209-2007 (COMIECO-XLVI)

#### EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACION ECONOMICA

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala- y 6, 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia del Consejo de Ministros de Integración Económica modificar los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación;

Que en el proceso de establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana, el Comité de Política Arancelaria alcanzó acuerdo sobre la modificación y apertura de algunos rubros arancelarios y elevó a la consideración de este Foro la correspondiente propuesta de Modificación del Arancel Centroamericano de Importación,

#### POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 13, 14, 15, 17, 18, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y, 1, 10, 15, 36, 37, 38, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

#### RESUELVE:

1. Aprobar aperturas y modificación a los Derechos Arancelarios a la Importación de los rubros siguientes, que están contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano:

#### 1. Apertura y modificación de DAI

| CODIGO     | DESCRIPCION                                                                                                            | DAI<br>% |
|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 39.17      | TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO : JUNTAS, CODOS, EMPALMES (RACORES), DE PLASTICO                            |          |
| 3917.3     | - Los demás tubos:                                                                                                     |          |
| 3917.32    | -- Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios:                                             |          |
| 3917.32.10 | ++SUPRIMIDA++                                                                                                          |          |
| 3917.32.1  | --- Tubos (mangueras) de polietileno, de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm:   |          |
| 3917.32.11 | ---- Con banda provista de emisores o goteros para sistemas de riego por goteo                                         | 0        |
| 3917.32.19 | ---- Los demás                                                                                                         | 15       |
| 3917.40    | - Accesorios:                                                                                                          |          |
| 3917.40.20 | - Los demás, de los tipos utilizados para tubos de riego por goteo de los citados en el inciso arancelario 3917.32.11. | 0        |

#### 2. Modificación de DAI:

|            |                                       |   |
|------------|---------------------------------------|---|
| 1207.99.30 | --- Semilla de cártamo                | 0 |
| 7009.10.00 | - Espejos retrovisores para vehículos | 0 |

2. La presente Resolución entrará en vigor treinta (30) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Guatemala, Guatemala, 19 de noviembre de 2007.- Amparo Pacheco, Viceministra, en representación del Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica.- Yolanda Mayora de Gavidia, Ministra de Economía de El Salvador.- Luis Oscar Estrada, Ministro de Economía de Guatemala.- Jorge Alberto Rosa Zelaya, Ministro de Industria y Comercio de Honduras.- Verónica Rojas, Viceministra, en representación del Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

### RESOLUCION No. 210-2007 (COMIECO-XLVI)

#### EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACION ECONOMICA

##### CONSIDERANDO:

Que derivado de sus compromisos asumidos en la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Gobierno de Guatemala necesita administrar, mediante contingentes arancelarios, la importación de los productos arancelizados en ese marco multilateral, para lo cual requiere realizar con carácter urgente una serie de modificaciones arancelarias, con el fin de atender las necesidades de las cadenas productivas;

Que el gobierno de Guatemala elevó a consideración de este Foro, una propuesta de modificación para Guatemala del Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;

Que de conformidad con los artículos 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, es competencia exclusiva de este Foro modificar los Derechos Arancelarios a la Importación contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación,

##### POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 6, 7, 13, 14, 15, 17, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; 6, 36, 37, 38, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-,

##### RESUELVE:

1. Aprobar modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, para Guatemala, durante el año 2008, en la forma siguiente:

| Código     | Descripción                           | Volumen máximo a ser activado por año T. M. | DAI Dentro del Contingente (%) | DAI Fuera del Contingente (%) |
|------------|---------------------------------------|---------------------------------------------|--------------------------------|-------------------------------|
| 08.08      | MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS |                                             |                                |                               |
| 0808.10.00 | - Manzanas                            | 12,500                                      | 12                             | 15                            |
| 10.05      | MAIZ                                  |                                             |                                |                               |
| 1005.90.20 | - - Maíz Amarillo                     | 230,000                                     | 0                              | 15                            |
| 10.06      | ARROZ                                 |                                             |                                |                               |
| 1006.10.90 | - - Otros                             | 25,200                                      | 0                              | 23.7                          |

2. Los contingentes aprobados en la presente Resolución serán administrados por el Ministerio de Economía de Guatemala, según sus respectivos normativos vigentes.

3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2008 y será publicada por los Estados Parte.

Guatemala, Guatemala, 19 de noviembre de 2007.- Amparo Pacheco, Viceministra, en representación del Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica.- Yolanda Mayora de Gavidia, Ministra de Economía de El Salvador.- Luis Oscar Estrada, Ministro de Economía de Guatemala.- Jorge Alberto Rosa Zelaya, Ministro de Industria y Comercio de Honduras.- Verónica Rojas, Viceministra, en representación del Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

#### MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 19966 - M 1658341 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: nicovita, Con el diseño de camarón dentro de un círculo, clase: 31 Internacional, Exp. 2007-00744, a favor de: ALICORP S.A., de Perú, bajo el No. 0703273, Tomo: 254 de Inscripciones del año 2007, Folio: 46, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de diciembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19967 - M 1658340 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: THE BEUTY OF INVENTION, clase: 3 Internacional, Exp. 2007-00818, a favor de: KAO KABUSHI KAISHA también negociando como KAO CORPORATION, de Japón, bajo el No. 0703275, Tomo: 254 de Inscripciones del año 2007, Folio: 48, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de diciembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19968 - M 1658339 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ISCEON, clase: 1 Internacional, Exp. 2007-00742, a favor de: E. I. DuPont de Nemours and Company, de EE.UU., bajo el No. 0703272, Tomo: 254 de Inscripciones del año 2007, Folio: 45, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de diciembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19969 - M 1658338 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NIVEA VISAGE, Con diseño rectangular dividido en dos partes, clase: 3 Internacional, Exp. 2007-00741, a favor de: BEIERSDORF AKTIENGESSELLSCHAFT, de Alemania, bajo el No. 0703271, Tomo: 254 de Inscripciones del año 2007, Folio: 44, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de diciembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19970 - M 1658337 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AFIRMIAN, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-00697, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 0703268, Tomo: 254 de Inscripciones del año 2007, Folio: 41, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de diciembre, del 2007.  
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19971 - M 1658336 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Milsoy, clase: 32 Internacional, Exp. 2007-00698, a favor de: CAFÉ SOLUBLE S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 0703269, Tomo: 254 de Inscripciones del año 2007, Folio: 42, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de diciembre, del 2007.  
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19972 - M 1658550 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KWEICHOW MOUTAI, Diseño rectangular con letras chinas y el diseño de una medalla, clase: 33, Internacional, Exp. 2007-00738, a favor de: China Kweichow Moutai Distillery Co., Ltd., de República Popular de China, bajo el No. 0703270, Tomo: 254 de Inscripciones del año 2007, Folio: 43, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de diciembre, del 2007.  
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19973 - M 1658549 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Seda, clase: 32 Internacional, Exp. 2007-00694, a favor de: CAFÉ SOLUBLE S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 0703267, Tomo: 254 de Inscripciones del año 2007, Folio: 40, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de diciembre, del 2007.  
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19974 - M 1658548 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MISTERIO, clase: 30 Internacional, Exp. 2007-00690, a favor de: Cadbury Adams USA LLC, de EE.UU., bajo el No. 0703266, Tomo: 254 de Inscripciones del año 2007, Folio: 39, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de diciembre, del 2007.  
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19975 - M 1658547 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica

y Comercio: ASA "Alimentos Saludables", clase: 32 Internacional, Exp. 2007-00689, a favor de: CAFÉ SOLUBLE S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 0703265, Tomo: 254 de Inscripciones del año 2007, Folio: 38, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de diciembre, del 2007.  
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19976 - M 1658546 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Milsoy, clase: 32 Internacional, Exp. 2007-00688, a favor de: CAFÉ SOLUBLE S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 0703264, Tomo: 254 de Inscripciones del año 2007, Folio: 37, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de diciembre, del 2007.  
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19977 - M 1658545 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HALLS FREE, clase: 30 Internacional, Exp. 2007-00686, a favor de: Cadbury Ireland Ltd., de Irlanda, bajo el No. 0703263, Tomo: 254 de Inscripciones del año 2007, Folio: 36, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de diciembre, del 2007.  
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19978 - M 1567512 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, Diseño de una botella, clase: 30 Internacional, Exp. 2007-00623, a favor de: UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 0703260, Tomo: 254 de Inscripciones del año 2007, Folio: 33, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de diciembre, del 2007.  
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19979 - M 1567511 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BORNEO, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-00290, a favor de: SUMITOMO CHEMICAL CO., LTD., de Japón, bajo el No. 0703256, Tomo: 254 de Inscripciones del año 2007, Folio: 29, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de diciembre, del 2007.  
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19980 - M 1567510 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: STARNER, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-00289, a favor de: SUMITOMO CHEMICAL CO., LTD., de Japón, bajo el No. 0703255, Tomo: 254 de Inscripciones del año 2007, Folio: 28, vigente hasta el año 2017.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de diciembre, del 2007.  
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

-----  
Reg. 19981 - M 1174643 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PALO RICO, que consiste en Etiqueta consistente en: Sembradío de caña de azúcar y volcanes con colores rojo, verde, amarillo y negro, clase: 33 Internacional, Exp. 2007-01282, a favor de: ERNESTO JOSÉ CENTENO PASTORA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0703101, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 138, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

-----  
Reg. 19982 - M 1699873 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NEUROSENEXON, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-01565, a favor de: Gynopharm, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 0703360, Tomo: 254 de Inscripciones del año 2007, Folio: 126, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de diciembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

-----  
Reg. 19983 - M 1699874 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SOL Maya, Diseño en el que se observa un óvalo de color anaranjado, en su contorno una línea fina de color blanco lo recorre simulando que lo divide, dentro del óvalo se encuentra la palabra SOL en letras gruesas de color blanco y en mayúscula, dentro de la letra O se observa la representación del sol el cual esta formado por un óvalo y ocho triángulos a su alrededor, la representación del sol es de color anaranjado, debajo de la palabra SOL se observa la palabra Maya en letras gruesas de color blanco, cuya primera letra es mayúscula y las siguientes son minúsculas, clase: 29 Internacional, Exp. 2006-03812, a favor de: COMERCIAL M.W., SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0703352, Tomo: 254 de Inscripciones del año 2007, Folio: 118, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de diciembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

-----  
Reg. 19984 - M 1699872 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: GASCENTRO, clases: 4, 16, 35 y 39 Internacional, Exp. 2006-01708, a favor de: Corporación Venezolana del Petróleo, S.A., de Venezuela, bajo el No. 0703351, Tomo: 254 de Inscripciones del año 2007, Folio: 117, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de diciembre, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

-----  
Reg. 19985 - M 1699876 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos

Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KAREX, Se observa la palabra KAREX en blanco y negro en letras gruesas con sombreado, todas en mayúscula, siendo la letra K de mayor tamaño que el resto, clase: 10 Internacional, Exp. 2007-00017, a favor de: OMNI ZONA LIBRE, S.A., de República de Panamá, bajo el No. 0703367, Tomo: 254 de Inscripciones del año 2007, Folio: 133, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de diciembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

-----  
Reg. 19986 - M 1699877 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EMERFLU, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-00025, a favor de: SANOFI PASTEUR, de Francia, bajo el No. 0703370, Tomo: 254 de Inscripciones del año 2007, Folio: 136, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de diciembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

-----  
Reg. 19987 - M 1699878 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PANENZA, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-00026, a favor de: SANOFI PASTEUR, de Francia, bajo el No. 0703353, Tomo: 254 de Inscripciones del año 2007, Folio: 119, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de diciembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

-----  
Reg. 19988 - M 1699879 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: FIFA WORLD CUP, clases: 9, 16, 25, 28, 32, 36 y 43 Internacional, Exp. 2007-01314, a favor de: Fédération Internationale de Football Association (FIFA), de Suiza, bajo el No. 0703358, Tomo: 254 de Inscripciones del año 2007, Folio: 124, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de diciembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

-----  
Reg. 19989 - M 1699880 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: STEIN GABAPLEX, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-00991, a favor de: Laboratorios Stein, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 0703356, Tomo: 254 de Inscripciones del año 2007, Folio: 122, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de diciembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

-----  
Reg. 19990 - M 1699881 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: STEIN BIOFLORA, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-01085, a favor de: Laboratorios Stein, Sociedad Anónima, de Costa Rica,

bajo el No. 0703357, Tomo: 254 de Inscripciones del año 2007, Folio: 123, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de diciembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

-----  
Reg. 19991 - M 1699882 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HUMMER, clase: 8 Internacional, Exp. 2007-00020, a favor de: HUNTER TOOLS, U.S.A., CORP., de Panamá, bajo el No. 0703369, Tomo: 254 de Inscripciones del año 2007, Folio: 135, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de diciembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

-----  
Reg. 19992 - M 1658401 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: RUTA QUETZAL, clase: 39 Internacional, Exp. 2007-00023, a favor de: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., de España, bajo el No. 0703382, Tomo: 254 de Inscripciones del año 2007, Folio: 148, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de diciembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

-----  
Reg. 19994 - M 1699875 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KAREX, Se observa la palabra KAREX en blanco y negro en letras mayúsculas y gruesas con sombreado, la primer letra es más grande que el resto, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-00018, a favor de: OMNI ZONA LIBRE, S.A., de República de Panamá, bajo el No. 0703368, Tomo: 254 de Inscripciones del año 2007, Folio: 134, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de diciembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

-----  
Reg. 20042 - M 1430992 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Daimler AG, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **DAIMLER**

Para proteger:  
Clase: 12

VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y SUS PARTES (INCLUIDOS EN LA CLASE).

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03833, veintitrés de octubre, del año dos mil siete. Managua, veintiséis de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

-----  
Reg. 20043 - M 1431049 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Daimler AG, de

República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **DAIMLER**

Para proteger:  
Clase: 16

PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTOS MATERIALES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍA; MAQUINAS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIALES PLÁSTICOS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES)

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03834, veintitrés de octubre, del año dos mil siete. Managua, veintiséis de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

-----  
Reg. 20044 - M 1430991 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Daimler AG, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Servicios:

#### **DAIMLER**

Para proteger:  
Clase: 36

SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03835, veintitrés de octubre, del año dos mil siete. Managua, veintiséis de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

-----  
Reg. 20045 - M 1431050 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Daimler AG, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Servicios:

#### **DAIMLER**

Para proteger:  
Clase: 37

SERVICIOS DE REPARACIÓN EN EL CAMPO DE LOS VEHÍCULOS TERRESTRES; SERVICIOS DE MONTAJE E INSTALACIÓN Y SERVICIOS DE PINTURA PARA MEJORAR EL RENDIMIENTO Y AFINACIÓN Y PARA EL EQUIPAMIENTO FUERA DE SERIE DE VEHÍCULOS TERRESTRES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03836, veintitrés de octubre, del año dos mil siete. Managua, veintiséis de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

#### **MINISTERIO DEL TRABAJO**

Reg. 19850

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 214 se encuentra la RESOLUCIÓN NO. 836-2007, que integra y literalmente dice:

RESOLUCIÓN NO. 836-2007, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa. Managua veinticinco de Octubre del año Dos Mil siete, las once y seis minutos de la mañana. Con fecha veintitres de Octubre del año Dos Mil Siete, presento solicitud de Reforma Total de Estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA RURAL NACIONAL R.L. (CARUNA R.L.) Constituida su domicilio social en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, cuya Aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en Acta No. 014, que fue celebrada a las nueve y treinta minutos de la mañana, del día treinta de Septiembre del año dos mil cinco, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio declaro procedente la inscripción y Aprobación de Reforma Total de Estatuto, por lo que fundado en los Artículos 21, 65 inciso b), arto. 66 Inciso a), de la Ley General de Cooperativas, y su Reglamento (Ley No. 499). RESUELVE: Apruébese e Inscribise la Reforma Total de Estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA RURAL NACIONAL R.L. (CARUNA R.L.) Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Lic. Carmen Tardencilla Matamoras, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los veinticinco días del mes de Octubre del año Dos Mil Siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoras, Registrador.

Reg. 19851

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo V, del Libro de Resolución que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 349, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio se encuentra la Resolución N° 819-2007, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 819-2007, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua diecisiete de Diciembre del año dos mil siete, las once y cuarenta minutos de la mañana. Con fecha diecisiete de diciembre del año dos mil siete, presentó solicitud de inscripción la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "FAMILIA DÁVILA LAZO", R.L. Constituida en la Comarca Las Chonchitas, del Municipio de Sébaco, Departamento de Matagalpa, a las dos de la tarde, del día veinticinco de Agosto del año dos mil siete. Se inicia con diez (10) asociados, tres (03) hombres, siete (07) mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 1,000.00 (UN MIL CÓRDObAS NETOS) y pagado de C\$ 1,000.00 (UN MIL CÓRDObAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), 24 y 25 de la Ley General de Cooperativas (LEY 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 el Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "FAMILIA DÁVILA LAZO", R.L. Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: 1. Presidente: GERARDO ISMAEL DÁVILA LAZO, 2. Vicepresidente: ÁNGELA IMELDA DÁVILA LAZO. 3. Secretario (a) NUBIA DEL CARMEN DÁVILA LAZO. 4. Tesorero (a) MARGARITA REYNA DÁVILA LAZO. 5. Vocal: ANA MARÍA DÁVILA LAZO. Certifíquese la presente resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada a los diecisiete días del mes de Diciembre del año Dos Mil Siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoras, Registrador.

Reg. 19963

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 362, se encuentra la Resolución No. 3220-2007, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 3220-2007, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua seis de Diciembre del año Dos Mil Siete, las doce del medio día, en fecha cinco de Diciembre del año dos mil siete, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica de la COOPERATIVA MULTISECTORIAL AGROPECUARIA EL CRUCERO, R.L. (COPEMAG, R.L.) Constituida en el Municipio de El Crucero, Departamento de Managua, a las nueve de la mañana, del día ocho de Septiembre del año dos mil Siete. Se inicia con veintidós (22) asociados, veintiún (21) hombres, una (01) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 41,160.68 (CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA CÓRDObAS CON 68/100) y un capital pagado de C\$ 10,290.17 (DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA CÓRDObAS CON 17/100). Este Registro Nacional previo estudio lo declaro procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), 24 y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA MULTISECTORIAL AGROPECUARIA EL CRUCERO, R.L. (COPEMAG, R.L.). Con el siguiente Consejo de administración Provisional. 1. Presidente: LUIS CUADRA CLACHAR. 2. Vicepresidente: CONSTANTINO PEREIRA BERNHEIM. 3. Secretario. (A) MIREILLE VIJIL TEYSSEYRE. 4. Tesorero (a) AURA MARIA CRUZ MURILLO. Vocal: CARLOS EDUARDO BELLI MONTIEL. Certifíquese la presente Resolución, razonándose los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los seis días del mes de Diciembre del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoras, Registrador.

Reg. 19944

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que el tomo V, del Libro de Resolución que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 350, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio se encuentra la Resolución N° 824-2007, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 824-2007, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua diecisiete de Diciembre del año dos mil siete, las dos y veinte minutos de la tarde. Con fecha diecisiete de diciembre del año dos mil siete, presento solicitud de inscripción la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "LA ESPERANZA", R.L. Constituido su domicilio legal en el Municipio de Sébaco, Departamento de Matagalpa, a las dos de la tarde, del día dieciséis de Agosto del año dos mil siete. Se inicia con cuarenta y nueve (49) Asociados, cuarenta y cuatro (44) hombres, cinco (05) mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 4,900.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CÓRDObAS NETOS) y pagado de C\$ 4,900.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CÓRDObAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), 24 y 25 de la Ley General de Cooperativas (LEY 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "LA ESPERANZA", R.L. Con el siguiente Consejo de Administración



Provisional: 1. Presidente: LUIS ANTONIO MARTÍNEZ MEDAL, 2. Vicepresidente: HARVEY ÚBEDA RODRÍGUEZ. 3. Secretario (a) JOSÉ RAMÓN ESPINOZA LEE. 4. Tesorero (a) GUILLERMO GALEANO BLANDON. 5. Vocal: PEDRO JOAQUÍN TREMINIO MATAMOROS. Certifíquese la presente resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada a los dieciocho días del mes de Diciembre del año Dos Mil Siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 19945

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de Estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, Cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad, de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 103 se encuentra la Resolución No. 388-2007, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 388-2007, MINISTERIO DEL TRABAJO, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS. Managua trece de Diciembre del año Dos Mil siete, las nueve de la mañana. Con fecha diez de Diciembre del año Dos Mil Siete, presentó solicitud de Reforma Total de Estatuto Y Cambio de Razón Social de la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN CARLOS FONSECA AMADOR No. 2 R.L. Constituida su domicilio social en la Comarca Escalante, Municipio de Belén, Departamento de Rivas, cuya Aprobación de Reforma Total de Estatuto y Cambio de Razón Social, se encuentra Registrada en Acta No. 028 del folio 049 al folio 051 que fue celebrada, a las ocho de la mañana, del día veintisiete de Octubre del año dos mil siete, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio declaro procedente la Inscripción y Aprobación de Reforma Total Y Cambio de Razón Social, por lo que fundado en los Artículos 21, 65 inciso b) arto 66 inciso a), de la Ley General de Cooperativas y su Reglamento (Ley No. 499). RESUELVE: Apruébese e Inscribise la Reforma Total de Estatuto y Cambio de razón Social de la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN CARLOS FONSECA AMADOR No. 2 R.L. QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COOPERATIVA AGRÍCOLA DE PRODUCCIÓN "CARLOS FONSECA AMADOR No. 2 R.L. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio de Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los diecinueve día del mes de Diciembre del año dos Mil Siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 19457

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 358, se encuentra la Resolución No. 3205-2007, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN. No. 3205-2007, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua veintisiete de noviembre del año dos mil siete, las once de la mañana, en fecha veintisiete de Noviembre del año dos mil siete, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica de la

COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA LA RAUDA R.L. Constituida su domicilio social en la Comunidad de Rauda, Santa Barbara, Municipio de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, a las nueve de la mañana, del día doce de Noviembre del año dos mil Siete. Se inicia con veintiséis (26) asociados, veintiséis (26) hombres, cero (0) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 2,600,00 (DOS MIL SEISCIENTOS CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 1,300,00 (UN MIL TRESCIENTOS CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), 24, 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento a la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA LA RAUDA R.L. Con el siguiente Consejo de administración Provisional. Presidente: JUAN LAGUNA SALAZAR. 2. Vicepresidente. JOSÉ RUBÉN SILVA. 3. Secretario (A) JAVIER YAMIR VELÁSQUEZ TREMINIO. 4. Tesorero (a) JOSÉ ALBERTO MATAMOROS MATAMOROS. Vocal. MAURICIO MARTÍNEZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintisiete días del mes de Noviembre del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 19569

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo V, del Libro de Resolución que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 346, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio se encuentra la Resolución N° 808-2007, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 808-2007, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua cuatro de Diciembre del año dos mil siete, las doce meridiano. Con fecha treinta de Noviembre del año dos mil siete, presentó solicitud de inscripción la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EL BRASIL R.L. (COOPAGEB R.L.). Constituida en domicilio social en el Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua, a las ocho de la mañana, del día veintitrés de Marzo del año dos mil siete. Se inicia con ochenta y ocho (88) Asociados, sesenta y nueve (69) hombres, diecinueve (19) mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 88,000.00 (OCHENTA Y OCHO MIL CÓRDOBAS NETOS) y pagado de C\$ 22,000.00 (VEINTIDÓS MIL CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaro procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), 24, 25 de la Ley General de Cooperativas, Ley 499, y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento a la misma. RESUELVE: apruébese a inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EL BRASIL R.L. (COOPAGEB R.L.). Con el siguiente Consejo de Administración Provisional 1. Presidente: JUAN FRANCISCO URRUTIA MENESES. 2. Vicepresidente: CESAR GABRIEL SALINAS SEQUEIRA. 3. Secretario (a) JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ MEJIA. 4. Tesorero (a) VÍCTOR MANUEL URRUTIA MENESES. 5. Vocal: GILBERTO JOSÉ SARAVIA SANDOVAL. Certifíquese la presente resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme

con su original con el que debidamente fue cotejada a los seis días del mes de Diciembre del año Dos Mil Siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoras, Registrador.

Reg. 19570

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 358, se encuentra la resolución No. 3204-2007, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 3204-2007, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua veintitrés de noviembre del año dos mil siete, las nueve de la mañana, en fecha veintidós de Noviembre del año dos mil siete, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO VIENDO AL FUTURO R.L. Constituida su domicilio social en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, a las diez y veinte minutos de la mañana, del día dieciséis de Octubre del año dos mil Siete. Se inicia con treinta y cinco (35) asociados, cinco (5) hombres, treinta (30) mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 21,000,00 (VEINTE UN MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 5,250.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), 24, 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento a la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO VIENDO AL FUTURO R.L. Con el siguiente Consejo de administración Provisional. Presidente: LUIS HUMBERTO OBANDO. 2. Vicepresidente. HERLAN SISINIO REYNOSO AGUILAR. 3. Secretario (A) YAMILETH MENDOZA GUTIÉRREZ. 4. Tesorero (a) ROSA ADELAIDA SILVA SOMOZA. Vocal MAIRA CECILIA FLORES. 2 Vocal ELISA DE LOS ANGELES ORDOÑEZ OBANDO. 3 Vocal ALEYDA EMILIA RUIZ OBANDO. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoras, Registrador.

Reg. 19665

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 362, se encuentra la Resolución No. 3227-2007, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 3227-2007, Ministerio del Trabajo Dirección General de Cooperativa Managua trece de diciembre del año dos mil siete, las doce meridiano, en fecha diez de Diciembre del año dos mil siete, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE SELECTIVO TIERRA PROMETIDA R.L. Constituida en el domicilio legal en el Municipio de León Departamento de León, a las cinco y treinta minutos de la mañana, del día veintisiete de Noviembre del año dos mil Siete. Se inicia con treinta (30) asociados, veintiuno (21) hombres, nueve (9) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 10,500.00 (DIEZ MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 3,045 (TRES MIL CUARENTA Y CINCO CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaro procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), 24, 25 de la Ley General de

Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 del Reglamento a la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE SELECTIVO TIERRA PROMETIDA R.L. Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: MÁXIMO ROMÁN BRAVO. 2. Vicepresidente: JORGE ISAAC FLORES GARCÍA. 3. Secretario (A): GLORIA MARIA PALMA MUNGUÍA. 4. Tesorero (a): REGINA YAMILETH MEJÍA BARRERA. Vocal: MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los trece días del mes de diciembre del años dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoras, Registrador.

### EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Reg. No. 207 - M. 6823840 - Valor C\$ 190.00

#### AVISO DE ADJUDICACION

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), en cumplimiento a los artículos No. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y No. 84 de su Reglamento General, comunica a los oferentes participantes de la **LICITACION EPN-014-2007 "ADQUISICION DE CADENA DE ACERO PARA ANCLAS DEL REMOLCADOR RUBEN DARIO DE PUERTO CORINTO"**, que conforme a la RESOLUCION DE ADJUDICACION No. PE-VSM-1240-12-2007 fecha Lunes diecisiete (17) de Diciembre del 2007, emitida por la Presidencia Ejecutiva de EPN, se adjudica dicha licitación al oferente **PESQUEROS DE NICARAGUA, S.A.**, por cuanto su oferta cumple con los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones. Notifíquese.

UNIDAD DE ADQUISICIONES.- EMPRESA PORTUARIA NACIONAL.

#### AVISO DE ADJUDICACION

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), en cumplimiento a los artículos No. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y No. 84 de su Reglamento General, comunica a los oferentes participantes de la **LICITACION EPN-015-2007 "ADQUISICION DE 36 UNIDS. CONTADORES DE ENERGIA TRIFASICOS Y 108 UNDS. DE TRANSFORMADORES DE CORRIENT PARA INSTALACIONES DE FRIGORIFICOS EN PUERTO CORINTO"**, que conforme a la RESOLUCION DE ADJUDICACION No. PE-VSM-1275-12-2007 fecha Lunes diecisiete (17) de Diciembre del 2007, emitida por la Presidencia Ejecutiva de EPN, se adjudica dicha licitación al oferente **ARGUELLO CESAR COMERCIAL, S.A.**, por cuanto su oferta cumple con los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones. Notifíquese.

UNIDAD DE ADQUISICIONES.- EMPRESA PORTUARIA NACIONAL.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA****INCORPORACION**

Reg. No. 19812 – M. 6823232 – Valor C\$ 145.00

**CERTIFICACION**

El infrascrito Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, certifica el auto que integro y literalmente dice: **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION Y CARRERA JUDICIAL.** Managua, dieciocho de mayo del dos mil siete. Las ocho y cuarentidós minutos de la mañana Vista la solicitud de la Licenciada FLORIBEL ORTEGA VALLE, mayor de edad, soltera, Licenciada en Derecho, natural de Santo Domingo, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, y de este domicilio, relativa a que se le autorice para ejercer la Abogacía y examinado el Título de Licenciada en Derecho, expedido por la Universidad Tecnológica Nicaragüense (UTN), el día veintinueve de octubre del dos mil cinco, y la información de tres testigos idóneos que declaran a favor de la solicitante sobre su honradez y buenas costumbres, lo mismo que las constancias extendidas por los Tribunales de Apelación y Jueces de lo Penal de la República, en que hacen constar que la solicitante FLORIBEL ORTEGA VALLE, se encuentra en pleno goce de sus Derechos Civiles y Políticos. **POR TANTO.** Habiéndose culminado los trámites y satisfecho los requisitos exigidos de conformidad con los Artos. 298 y 299 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y el Arto. 6, inc. 17 de la Ley 501, Ley de Carrera Judicial, los infrascritos Magistrados dijeron: Téngase por culminado el trámite de incorporación de la Licenciada FLORIBEL ORTEGA VALLE, para que ejerza la ABOGACIA en los Juzgado y Tribunales de la República, gozando de las prerrogativas que las leyes conceden a los que se consagran al ejercicio de esta noble profesión. Tómesele la promesa de Ley ante el Magistrado Presidente y pase a la corte Plena de este Supremo Tribunal para su autorización y expedición del Título correspondiente. MANUEL MARTINEZ S.A.- L. RAMOS.- M. AGUILAR G.- E. NAVAS N.- Ante mí: J.E. MOLINA B., Srio. por la Ley. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, el cual sello, firmo y rubrico. Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de diciembre del dos mil siete. RUBEN MONTENEGRO ESPINOZA, SECRETARIO CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

**UNIVERSIDADES****TITULOS PROFESIONALES**

Reg. No. 00108 – M. 6823783 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 644, Página 323, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**GLORIA ENEYDA ASENSIO ARROYO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Arq. Eduardo Rodríguez Vasque.

Es conforme. Managua, primeros de octubre del 2007. - Lic. Mba. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 00107 – M. 6823784 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1654, Página 48, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**CARLOS ALBERTO MARENCO ORTIZ**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme. Managua, dos de octubre de 2007. - Lic. Mba. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 19819 – M. 6823357 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACION**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 108, Página 54 Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”. POR CUANTO:**

**MARIA TERESA MANZANARES NAVORÍO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas, con mención en Turismo y Hotelería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil siete. - Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - Rectora, Michelle Rivas Reyes. - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis del mes de noviembre de dos mil siete.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 19821 – M. 6823396 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACION**



El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 159, Partida No. 316, Tomo No. I del Libro de Registro de Diplomas de Postgrados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**ALVARO FERNANDO VANEGAS JUAREZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de Postgrado en **Programación e Ingeniería del Software**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 19820 – M. 6823396 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 61, Partida No. 121, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**ALVARO FERNANDO VANEGAS JUAREZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 19822 – M. 6823375 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 21, Página 48, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**DELBIN EMILIO HERRERA BELLORIN**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas

establecidas en las disposiciones vigentes. **- POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. – Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. - Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz, Lic. Oscar Vargas Meza Dir. Registro Académico Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 19823 – M. 6823368 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 70, Página 282, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**ARMANDO JAVIER AGUIRRE MALTES**, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **- POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. – Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. - Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Sosa. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 19876 – M. 6823427 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 63, Página 282, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**JUAN GABRIEL VARGAS JUAREZ**, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **- POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. – Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. - Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Sosa. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 19877 – M. 6823428 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 67, Página 282, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**JOSE MIGUEL LOREDO BLANDON**, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Sosa. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 19874 – M. 6823414 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 05, Página 278, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**LUIS ADONIS DUARTE PEREZ**, natural de Juigalpa, Departamentos de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero-Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de junio del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 19875 – M. 6823418 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 07, Página 044, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**KAREN JUNIETH RIZO RIVERA**, natural de La Concordia, Departamentos de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las

pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrian Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olaga María de Socorro Sosa Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira. Ing. Noel Obando Ruiz. Dir. Registro Académico Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 19824 – M. 6823381 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 522, Página 262, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**NYDIA JOSE MONJARREZ PEREZ**, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Luz Violeta Molina Gómez.

Es conforme. Managua, Primero de junio del 2007. – MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 12825 – M. 6823377 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1755, Página 137, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**FREDDY MANUEL SILVA SOBALVARRO**, natural de La Libertad, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil siete.-Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, cuatro de mayo de 2007.-MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 19865 – M. 6823429 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1981, Página 202, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**RAMON ALBERTO MORALES CARCAMO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, tres de diciembre del 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro UNI.

Reg. No. 19826 – M. 6823374 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 170, Tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Medicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**EL CIRUJANO DENTISTA KENNETH ANTONIO MAYNARD ESCOBAR**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Cirugía Máxilo Facial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 11 de diciembre del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 19827 – M. 6823372 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 169, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**BERENISSE DEL SOCORRO SOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Publica y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 24 de septiembre del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 19828 – M. 6823373 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 218, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**NEYSI ALEXANDRA DUARTE DUARTE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Publica y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 14 de noviembre del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 19829 – M. 6823340 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 245, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**CLAUDIA VERONICA RAMIREZ FLORES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Publica y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 30 de noviembre del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 19830 – M. 6823352 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica



que a la Página 249, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”.  
**POR CUANTO:**

**MARISELA DEL SOCORRO GUERRERO BERMUDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas.  
**POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 30 de noviembre del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 19831 – M. 6823348 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 232, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”.  
**POR CUANTO:**

**HELENA DEL SOCORRO PARRALES MORALES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas.  
**POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 20 de noviembre del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 19873 – M. 6823420 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 227, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”.  
**POR CUANTO:**

**DELVIN JOEL TREMINIO WEIMAR**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 14 de noviembre del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 19872 – M. 6823421 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 26, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**LUIS ADOLFO SANCHEZ ALVAREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas.  
**POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 20 de julio del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 19870 – M. 6823424 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 429, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**MARIA AUXILIADORA MORA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades.  
**POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación media con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 5 de octubre del 2005. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 19871 – M. 6823424 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 125, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”.  
**POR CUANTO:**

**MARIA AUXILIADORA MORA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 1 de junio del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 19832 – M. 6823383 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 220, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería la Trinidad Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**ANA CECILIA MARTINEZ FLORES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería la Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de septiembre de 2007. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 19833 – M. 6823358 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 78, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**CARLA VANESA JIMENEZ GARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Fisioterapia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de abril de 2007. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 19834 – M. 6823359 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 122, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**MARIA DEL SOCORRO VILLALTA SELVA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Fisioterapia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 7 de agosto de 2007. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 19835 – M. 6823351 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 179, Tomo I del Libro de Registro de Reposición de Títulos para Graduados en La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua y que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: “Este Títulos es un Duplicado del extendido a interesado (a) el 20 de abril de 1988 “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**FANNY JUSTINA CANALES SOLIS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 5 de noviembre de 2007. - Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 19836 – M. 2790917 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 195, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**MARVIN ALEJANDRORIOS IGLESIAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 29 de mayo de 2007. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 19837 – M. 6823389 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 337, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**JESSICA MARCELA FONSECA CHAMORRO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 30 de octubre de 2007.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 19838 – M. 1153637 – 6823382 -Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 110, Página 055, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**EDUARDO ADRIAN HERNANDEZ RIVAS**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencia Animal**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario en el grado de Licenciatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Elmer Guillen Corrales. - Secretario General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de noviembre del año dos mil siete. - Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 19839 – M. 2535854 – 6823400 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 061, Página 031, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**ALEJANDRO CESAR VELASQUEZ RIVERA**, natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Desarrollo Rural**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Elgin Vivas Viachica. - Secretario General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de noviembre del año dos mil siete. - Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 19840 – M. 6823401 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 199, Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Computación, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**ERIK ANTONIO COLLADO SAAVEDRA**, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los

requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil siete. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 19867 – M. 6823410 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 203, Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Computación, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**IVONNE MASSIELL SIÉZAR MEDINA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los nueve días del mes de diciembre del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil siete. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 19841 – M. 6823370 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 156, Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**YASSER ANTONIO SUAZO MARTINEZ**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Marketing y Publicidad**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los nueve días del mes de diciembre del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil siete. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 19842 – M. 6823379 – Valor C\$ 95.00



**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 070, Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**MARTHA LIGIA SOLIS PEREZ**, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los nueve días del mes de diciembre del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil siete. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 19843 – M. 6823364 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 138, Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**ADILIA DEL CARMEN TELLEZ RAMIREZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los nueve días del mes de diciembre del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil siete. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 19868 – M. 6823403 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 139, Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**GLORIA ELENA URBINA ROJAS**, natural de Río Blanco, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**,

para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los nueve días del mes de diciembre del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil siete. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 19869 – M. 6823404 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 131, Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**LEA FRANCISCA MORAGA REYES**, natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los nueve días del mes de diciembre del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil siete. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 19844 – M. 6823362 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 197, Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Industrial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**PABLO ANTONIO SEVILLA LOPEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los nueve días del mes de diciembre del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil siete. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 19864 – M. 6823431 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 142, Tomo VIII, Partida 4037 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MURYEL VANESSA PINEDA MARTINEZ**, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de noviembre del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.  
- El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zuniga.

Es conforme. Managua, Veintidós de noviembre del dos mil siete. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 19866 – M. 6823408 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 0448 Folio 017, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

**DORIZEL DEL CARMEN ESPINOZA LOPEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Agosto del año dos mil siete. - Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón. - Vice- Rectoría, Lic. Kathia Sehtman Tiomno. - Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, a los 18 días del mes de Agosto de 2007. – Silvia Arreaga C. Registro y Control.

Reg. No. 19949 – M. 6823476 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 235, Tomo VIII, Partida 4326 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**ALDO FRANCISCO GONZALEZ MORALES**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica

de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los Cinco días del mes de diciembre del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.  
- El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zuniga. -

Es conforme. Managua, doce de diciembre del dos mil siete. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 19913 – M. 6823446 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 262, Tomo VIII, Partida 4406 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**OSCAR JOSE MOLINARES MATUS**, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los Diez días del mes de diciembre del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.  
- El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zuniga. -

Es conforme. Managua, catorce de diciembre del dos mil siete. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 19912 – M. 2860094 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la Página Ciento Noventa y dos, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”**. **POR CUANTO:**

**ADRIANA DEL SOCORRO CASTAÑEDA CHAMORRO**, Carnet 03-0501-127, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Gilberto José Tinoco Tercero. - El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

En conforme. Chinandega, veintisiete de noviembre del año dos mil siete. - Lic. Damaris del Rosario Vidaurre Carranza, Directora del Departamento de Registro.

Reg. No. 19914 – M. 6823434 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 320, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**ADRIANA ESTELA FLORES VALIENTE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 30 de octubre de 2007. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 19952 – M. 2790871-6823498 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1263 Páginas, Tomo III, del Libro 1263 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

**FATIMA DEL PILAR TERCERO GODINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril del 2006. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 02 de Mayo del 2006. – Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 19953 –M.6823499 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2274, Tomo V, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

**VIELKA LÍLIETTE OMEIR ZAMORA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de septiembre del 2007. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al Original, Managua 19 de septiembre del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 19915 – M. 6823464 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACION**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 260, Página 130, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

**CLAUDIA DE LOS ANGELES COREA VEGA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza Media en Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil siete.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes. - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve del mes de marzo de dos mil siete.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 19916 – M. 6823464 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACION**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 468, Página 235, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

**CLAUDIA DE LOS ANGELES COREA VEGA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía, con mención en Administración Educativa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre marzo de dos mil siete.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes. - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis del mes de noviembre de dos mil siete.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 19959 – M. 6823483 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACION**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 188, Página 95, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

**JUANA MERCEDES ALVAREZ GUTIERREZ**, ha cumplido con todos



los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía, con mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil cinco.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes. - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiocho del mes de abril de dos mil cinco.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 19960 – M. 6823484 –2769515 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 456, Página 229, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

**JUANA MERCEDES ALVAREZ GUTIERREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología Educativa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil siete.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes. - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis del mes de noviembre de dos mil siete.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 19961 – M. 2769433 – 6823482 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 370, Página 186, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

**EVA MARIA RODRIGUEZ BEACHICA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía, con mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil seis.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes. - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho del mes de julio dos mil seis.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 19962 – M. 6823481 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 404, Página 203, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

**EVA MARIA RODRIGUEZ BEACHICA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología Educativa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto de dos mil siete.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes. - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, nueve del mes de agosto de dos mil siete.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 19454 – M. 6823492 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1941, Página 182, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

**JULIO CESAR MAERCADO DIAZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme. Managua, veintiséis de octubre del 2007. MBA. Ronald Torrez Mercado.- Director de Registro. UNI.

Reg. No. 19917 – M. 2627682 - 6823463 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1677, Página 50, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

**ALBERTO JOSE CASTRO ROCHA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con

todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil seis. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme. Managua, veintiséis de febrero del 2007. - MBA. Ronald Torrez Mercado, Director de Registro, UNI.

Reg. No. 19918 - M. 6823473 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1963, Página 193, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ZAYRA CAROLINA GUTIERREZ PEREZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme. Managua, dieciocho de diciembre del 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro, UNI.

Reg. No. 19955 - M. 6823500 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1825, Página 172, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**YHELBA ROSA MENDIETA SANDINO**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del

mes de septiembre del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, veinticinco de octubre de 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro, UNI.

Reg. No. 19919 - M. 2712737 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1828, Página 174, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**JAIRO SEBASTIAN ALANIZ ESCORCIA**, natural de Dolores, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, veinticinco de septiembre de 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro, UNI.

Reg. No. 19956 - M. 6823488 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 155, Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

**MARYURI DEL CARMEN SALAZAR NUÑEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Marketing y Publicidad**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los nueve días del mes de diciembre de dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 19920 - M. 6823459 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 154, Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**WALTER JACOBO ROMERO VASQUEZ**, natural de Catarina, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Marketing y Publicidad**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los nueve días del mes de diciembre de dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre de dos mil siete. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 19921 – M. 6823437 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 146, Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**ARACELY DEL CARMEN HERRERA BLANDON**, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Marketing y Publicidad**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los nueve días del mes de diciembre de dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil siete. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 19957 – M. 6823474 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 053, Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**FATIMA DEL CARMEN GONZALEZ GUTIERREZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los nueve días del mes de diciembre de dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 19922 – M. 1176267 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 136, Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**CARLOS RAMON SOLANO DUARTE**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los nueve días del mes de diciembre de dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 19958 – M. 6823479 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 213, Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**YADER ANTONIO MOLINA MARTINEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los nueve días del mes de diciembre de dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los once días del mes de diciembre de dos mil siete. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 19923 – M. 1176271 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la



U.C.C. certifica que en Folio No. 220, Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Telemática, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**NOELIA DEL ROSARIO CASTILLO SUAREZ**, natural de Ciudad Dario, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Telemática**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los nueve días del mes de diciembre de dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil siete. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 19951 - M. 6823493 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 179, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MAGEDLA JUSSETH JUAREZ URBINA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 30 de noviembre de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 19924 - M. 6823445 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 68, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**NIDDELENA DE LOS ANGELES ALVAREZ GARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Antropología Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 13 de septiembre del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

#### SECCION JUDICIAL

Reg. No. 117 - M. 6822366 - Valor C\$ 95.00

**Hoteles de Granada, S.A.**  
**Hotel Alhambra**  
**Granada, Nicaragua.**

#### CONVOCATORIA A los Accionistas de «HOTELES DE GRANADA, S.A.»

#### A Junta General Ordinaria Anual de Accionistas

Con instrucciones de la Junta Directiva de HOTELES DE GRANADA, S.A., por este medio cito a todos los accionistas de dicha Sociedad para la Junta General de Accionistas Ordinaria Anual, que tendrá lugar a las **5:00 p.m. del día jueves 31 de Enero del año 2008** en el Salón del Hotel Alhambra de esta ciudad; con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente agenda:

1. Lectura del Acta anterior;
2. Informe de la Junta Directiva sobre la administración social en general;
3. Informe en relación con los Estados Financieros de la sociedad al 30 de junio del 2007;
4. Informe del Vigilante;
5. Discusión y aprobación, en su caso, de los Estados Financieros de la sociedad;
6. Plan de aplicación de las utilidades;
7. Otros asuntos de la competencia de las Asambleas Ordinarias.

Granada, diciembre 5 de 2007.- Narciso Arévalo Lacayo, Director - Secretario. HOTELES DE GRANADA, S.A.

Reg. No. 208 - M. 6823832 - Valor C\$ 95.00

#### CONVOCATORIA

Se convoca a la Asamblea General de Accionistas de Cereales de Centroamérica, Sociedad Anónima (CERSA), a sesión ordinaria, con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad, a realizarse en el local de la sociedad, a las diez de la mañana del día Miércoles 30 de Enero del año 2008, conforme a la siguiente agenda:

1. Informe de la Junta Directiva y del Vigilante.
2. Aprobar los Balances y Estados de Ganancias y Pérdidas y Estados Financieros al período correspondiente del 01 de Julio del 2006 al 30 de Junio del 2007.
3. Cualquier otro asunto que los accionistas estimen necesario tratar en dicha reunión.

**NOTA:** No podrán participar en las Asambleas Generales ni percibir dividendos los accionistas que previamente no hayan legalizados e inscrito sus acciones, perdidas o confundidas, en el nuevo libro de inscripción de acciones.

Managua, 07 de Enero del dos mil ocho.- Indiana Martínez de Zeledón, Secretaria.